



GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CIV

Panamá, R. de Panamá martes 4 de diciembre de 2007

Nº 25932

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 1329 - A

(De viernes 23 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE DECLARA AREA DE RESERVA MINERA 75 HECTAREAS UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, DISTRITO DE ARRAIJÁN".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-026-PJ-2007

(De jueves 11 de enero de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA ASOCIACION MIXTA DE PRODUCCION AGROPECUARIA LOS POZOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 190

(De jueves 18 de octubre de 2007)

"QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 61 DE 11 DE ABRIL DE 2006, QUE ADOPTA EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y HONOR DEL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL"

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 467

(De miércoles 7 de noviembre de 2007)

" POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO SANITARIO QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS Y OTROS CONTAMINANTES EN FRUTAS Y VEGETALES DE CONSUMO NACIONAL Y DE EXPORTACIÓN"

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

Resolución N° 005-JD-07

(De lunes 15 de octubre de 2007)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y DEMAS MECANISMOS DE CONTRATACION CON TERCEROS DE LAS CONCESIONES"



SERVICIOS AERONÁUTICOS, AEROPORTUARIOS Y SERVICIOS NO AERONÁUTICOS



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 123-2007

(De lunes 27 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A PRIMER BANCO DEL ISTMO, S. A. Y HSBC BANK (PANAMA), S. A. A COMPARTIR, HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2008, TODO EL PERSONAL"

AVISOS / EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION NACIONAL RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°1329-A PANAMÁ, 23 DE NOVIEMBRE DE 2007.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 del Código de Recursos Minerales prescribe como objetivo fundamental de la reglamentación minera la estimulación y ordenamiento de las labores de exploración y extracción de minerales, primordialmente a través de la iniciativa y la inversión privada, promoviendo el desarrollo vigoroso de la investigación, transporte y beneficio y asegurando la disponibilidad de los minerales a escala nacional e internacional;

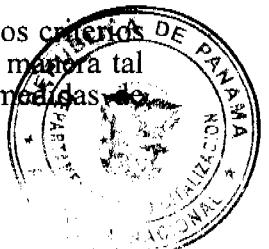
Que según dispone el artículo 31 del Código de Recursos Minerales, modificado por el Decreto Ley 2 de 11 de enero de 2006, corresponde al Ministerio de Comercio e Industria el establecimiento de áreas de reserva minera cuando considere que es contrario al interés nacional que determinadas zonas sean objeto de concesiones de exploración y extracción;

Que el artículo 32 del Código de Recursos Minerales autoriza al Ministerio de Comercio e Industria a incorporar las áreas de reserva minera al régimen ordinario de concesiones;

Que la política de promoción de desarrollo industrial que promueve el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias se fundamenta en los principios de desarrollo sustentable, preservación de la salud e higiene de la población conservación del medio ambiente y responsabilidad social;

Que para el adecuado progreso de la industria extractiva se requiere la realización de evaluaciones técnicas en diversas zonas del país, en aras de precisar el inventario geológico de potenciales sitios de exploración y explotación minera, los mecanismos adecuados de operación y las posibles afectaciones al ambiente y comunidades circundantes;

Que el resultado de dichos estudios constituye pieza fundamental en la delimitación de los criterios de evaluación de la capacidad técnica y financiera de los potenciales concesionarios, de manera tal que se aseguren operaciones de extracción exitosas, ordenadas y con las respectivas medidas de manejo ambiental;



DECRETA:

PRIMERO: Se declara **AREA DE RESERVA MINERA**, con vigencia a partir de la publicación de esta **RESOLUCIÓN** en la **GACETA OFICIAL**, una (1) zona de setenta y cinco (75) hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraijan, provincia de Panamá y delimitada por las siguientes coordenadas:

"Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 08° 56' 59.70 de Latitud Norte y 79° 42' 46.53" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en Dirección Este por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 08° 56' 59.70" de Latitud Norte y 79° 42' 21.98" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en Dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 08° 56' 27.15" de Latitud Norte y 79° 42' 21.98 de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en Dirección Oeste por una distancia de 750 metros hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 08° 56' 27.15" de Latitud Norte y 79° 42' 46.53" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1000 metros, hasta llegar al Punto No.1 de Partida."

SEGUNDO: Se faculta a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, para que realice las anotaciones en el Registro Minero, correspondientes a la declaración del área de reserva minera decretada en esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 31 y 32 del Código de Recursos Minerales, Artículo 26 109 de 1973.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

MANUEL JOSÉ PAREDES Ministro de Comercio e Industria, Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-026-PJ-2007 PANAMÁ 11 DE ENERO DE 2007

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que la organización campesina denominada ASOCIACIÓN MIXTA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE LOS POZOS, ubicada en la comunidad de Los Pozos, corregimiento de Los Pozos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, se constituyó el día 25 de noviembre de 2006.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

R E S U E L V E :



PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada ASOCIACIÓN MIXTA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE LOS POZOS, ubicada en la comunidad de Los Pozos, corregimiento de Los Pozos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor DANIEL MENDOZA BARBA, portador de la cédula de identidad personal N° 6-48-794. Esta designación se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA

Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 190

(de 18 de octubre de 2007)

**"QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 61 DE 11 DE ABRIL DE 2006, QUE
ADOPTA EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y HONOR**

DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999 crea el Servicio de Protección Institucional, como una dependencia de la Fuerza Pública, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuyo jefe máximo es el Presidente de la República;

Que el Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006 adopta el Reglamento de Disciplina y Honor del Servicio de Protección Institucional, el cual contiene normas sobre ética profesional; conducta y disciplina; faltas y sanciones disciplinarias; notificaciones, procedimientos y recursos aplicables a las sanciones; Juntas Disciplinarias; clasificación de las infracciones y sanciones;

Que se hace necesario modificar el Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, a objeto de precisar

algunas normas aplicables a los miembros juramentados de la Institución y adoptar otras disposiciones para el buen funcionamiento de la esta dependencia;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 28 y se adicionan los numerales 61, 62, 63, 64, 65 y 66 al artículo 5 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, así

Artículo 5: Para los efectos del presente Reglamento los términos que a continuación se detallan se entenderán de la siguiente forma.

28. FALTA: Es la transgresión por acción u omisión, de las normas del Decreto Ley 2 de 1999, Orgánico del Servicio de Protección Institucional, o de este Reglamento.

- 61. CUARTEL:** Edificio donde se alojan las oficinas y miembros del Servicio de Protección Institucional.
- 62. REINCIDENCIA:** Reiteración en la comisión de faltas, de cualquier clase.
- 63. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:** Actuación del Servicio de Protección Institucional, mediante el cual se somete a investigación y evaluación de las instancias correspondientes según sea el caso, las acciones del servidor público del Servicio de Protección Institucional que pueden ser objeto de sanción, de acuerdo al Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999 y este Reglamento.
- 64. OFICIALES:** Son los miembros del Servicio de Protección Institucional desde Subteniente hasta el rango más alto en la Guardia Presidencial.
- 65. CLASES:** Son los miembros del Servicio de Protección Institucional desde Cabo Segundo hasta Sargento Primero de la Guardia Presidencial.
- 66. GUARDIA PRESIDENCIAL:** Son los Miembros del Servicio de Protección Institucional que ingresan a la carrera policial con el menor rango en el escalafón de la Guardia Presidencial.

ARTÍCULO 2. El artículo 39 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 39: Las condecoraciones son reconocimientos que hace el Estado por medio del Servicio de Protección Institucional a sus unidades juramentadas, no juramentadas, de servicios especializados, de otros componentes de la Fuerza Pública o Fuerzas Armadas de otros países, por hechos o acciones de heroísmo, mérito, perseverancia y sacrificio que beneficien a la Institución o el país.

Las condecoraciones serán publicadas en el Orden General del Día.

ARTÍCULO 3. Los numerales 1, 2 y 3 del artículo 41 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, quedan así:

Artículo 41: Las condecoraciones se clasifican en:

- 1. CONDECORACIÓN AL VALOR HEROICO:** Tiene como objeto premiar a los miembros del Servicio de Protección Institucional que ejecuten actos de heroísmo excepcional con riesgo de su vida, aprobada por el Presidente de la República, por recomendación del Director General del Servicio de Protección Institucional.
- 2. CONDECORACIÓN AL MÉRITO:** Tiene como objeto premiar los actos de relevancia excepcional de los miembros del Servicio de Protección Institucional y de otros componentes de la Fuerza Pública o Fuerzas Armadas de otros países, en beneficio del Servicio de Protección Institucional o de la Fuerza Pública en general, recomendada por el Director General y aprobada por el Presidente de la República.
- 3. CONDECORACIÓN DE SERVICIOS DISTINGUIDOS:** Se concederá a propuesta de los mandos superiores, por acuerdo del Ministro de la Presidencia a los miembros del Servicio de Protección Institucional, que en el transcurso de su carrera, además de su entrega a la Institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber.

ARTÍCULO 4. El artículo 42 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 42: El Servicio de Protección Institucional contará con una Oficina

Responsabilidad Profesional (O.R.P.), encargada de investigar las violaciones de los procedimientos internos, los actos en los que se presuma corrupción, y la falta de cumplimiento al Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999 "Orgánico del Servicio de Protección Institucional", y al presente reglamento.

ARTÍCULO 5. El artículo 59 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 59: El Director General del Servicio de Protección Institucional designará a los integrantes de la Junta Disciplinaria Superior y el Departamento de Personal del Servicio de Protección Institucional se encargará de nombrar a los integrantes de la Junta Disciplinaria Local.

Parágrafo: Cuando por causa justificada un miembro de la Junta Disciplinaria, ya sea local o superior, no pueda asistir a la convocatoria de la Junta, el Director General del Servicio de Protección Institucional tiene la facultad de nombrar de manera interina a un suplente.

ARTÍCULO 6. El artículo 64 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 64: En las Juntas Disciplinarias actuará un secretario permanentemente quien tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la celebración de las Juntas Disciplinarias.
2. Notificar a las unidades que serán juzgadas, de forma escrita y con veinticuatro (24) horas de anticipación a la convocatoria de la Junta Disciplinaria.
3. Redactar, presentar, tramitar y archivar las Actas de celebración de las Juntas Disciplinarias.
4. Mantener actualizados los documentos y trámites relacionados a los casos ventilados en las Juntas Disciplinarias.

ARTÍCULO 7. El artículo 65 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 65: La Junta Disciplinaria Superior evaluará y recomendará la medida a adoptar como resultado de las investigaciones realizadas a Oficiales, desde el rango de Subtenientes hasta Comisionados de la Guardia Presidencial y desde el rango de Jefe de Seguridad I hasta el rango más alto en Protección Presidencial, como también los jefes de departamento que pertenezcan a los servicios especializados, por violación del Decreto Ley 2 de 1999 y del presente reglamento. Recomendará también la medida en el caso del recurso interpuesto en contra de las decisiones sugeridas por la Junta Disciplinaria Local.

ARTÍCULO 8. El artículo 67 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 67: En las causas que se ventilen ante la Junta Disciplinaria Superior actuarán como Presidente, Vicepresidente y Vocal un Oficial de nivel superior de la Guardia Presidencial o un Jefe de Seguridad III de Protección Presidencial respectivamente; como fiscal un Oficial con rango de Capitán de la Guardia Presidencial o un Jefe de Seguridad II en Protección Presidencial; como defensor dos Oficiales con rango de Capitán de la Guardia Presidencial o un Jefe de Seguridad I en Protección Presidencial y un Secretario permanente.

ARTÍCULO 9. El numeral 14 del artículo 69 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 69: Son deberes de los miembros de la Junta Disciplinaria Superior:

14. Comunicar al acusado la decisión final de la Junta.

ARTÍCULO 10. El artículo 73 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 73: En las causas que se ventilen ante la Junta Disciplinaria Local actuarán como Presidente, Vicepresidente y Vocal un Oficial con rango de Capitán de la



Guardia Presidencial o un Jefe de Seguridad III de Protección Presidencial; como Fiscal un Oficial con rango de Teniente de la Guardia Presidencial o un Jefe de Seguridad II de Protección Presidencial; como Defensor se asignarán dos Oficiales con rango de Teniente de la Guardia Presidencial o un Jefe de Seguridad I de Protección Presidencial para que el acusado escoja a uno de los Defensores, así mismo se contará con un Secretario permanente.

ARTÍCULO 11. El numeral 9 del artículo 77 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 77: Son deberes y derechos de los miembros de la Junta Disciplinaria Local:

9. Comunicar al acusado la decisión final de la Junta.

ARTÍCULO 12. El artículo 78 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 78: La Junta Disciplinaria citará al acusado de forma escrita con veinticuatro (24) horas de anticipación a la convocatoria de la Junta, informando el motivo de su requerimiento y estableciendo los defensores miembros de la Institución designados para la Junta Disciplinaria correspondiente. Así mismo el acusado estará obligado a firmar dicha citación y consignará en la misma si hará uso de un defensor miembro de la Institución o asumirá su propia defensa.

ARTÍCULO 13. El artículo 79 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 79: La Junta Disciplinaria aplicará el siguiente procedimiento en la audiencia: Primero. Hará comparecer al acusado (unidad infractora). Segundo. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá el debate. Tercero. El Fiscal presentará los cargos. Cuarto. El defensor o el acusado hará los descargos. Quinto. Los demás miembros de la Junta pedirán las aclaraciones que consideren necesarias. Sexto. Terminada la audiencia, el Presidente ordenará que las partes se retiren del recinto. Séptimo. La Junta deliberará y recomendará la sanción. Octavo. La sanción se somete a la aprobación del Director General. Noveno. La sanción se notifica al acusado con la publicación en el Orden General del Día y contará con un término de tres (3) días, a partir de dicha publicación, para anunciar los recursos a que tiene derecho.

ARTÍCULO 14. El artículo 87 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 87: Las Juntas Disciplinarias deberán examinar todas las pruebas que existan en relación con la acusación, con especial atención en la veracidad de los testigos y en cualquier otra evidencia.

Parágrafo: El acusado y/o su defensor podrá examinar el expediente en el Departamento de Personal del Servicio de Protección Institucional.

ARTÍCULO 15. El artículo 88 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 88: El acusado deberá firmar el Cuadro de Acusación cuando le notifiquen la decisión de la Junta Disciplinaria. En caso de no estar de acuerdo y se negare a firmar, la Junta lo hará constar en el cuadro de acusación y en el acta correspondiente. El término para recurrir empezará a correr a partir de la publicación de la decisión en el Orden General del Día.

ARTÍCULO 16. El artículo 90 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 90: Cuando la decisión resulte en arresto simple o severo, el acusado será puesto a órdenes del Jefe de la Guardia Presidencial, del Jefe de Protección Presidencial o del Director General, según sea el caso.

ARTÍCULO 17. El artículo 92 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 92: Las faltas sancionadas por el Ministro de la Presidencia, por el Director General o por las Juntas Disciplinarias según sea el caso, serán publicadas en el Orden



General del Día. El término para presentar los recursos empezará a correr a partir de dicha publicación. La sanción se hará efectiva cuando se haya vencido el término para presentar el recurso o cuando culmine el procedimiento disciplinario.

No se publicará en el Orden General del Día, la sanción de arresto impuesta a los Oficiales de la Guardia Presidencial, a los Jefes de Seguridad de Protección Presidencial y a los Jefes de los Servicios Especializados. Los mismos serán notificados personalmente, corriendo el término para recurrir a partir de dicha notificación.

ARTÍCULO 18. El artículo 93 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 93: En caso de encontrar mérito para la destitución del investigado, la Junta Disciplinaria rendirá un informe motivado con la recomendación pertinente al Director General, acompañado del acta y del expediente disciplinario original.

Parágrafo: Cuando la sanción impuesta a los Oficiales de la Guardia Presidencial, a los Jefes de Seguridad en Protección Presidencial, y a los Jefes de los Servicios Especializados sea baja definitiva, deberá publicarse en el Orden General del Día.

ARTÍCULO 19. El artículo 94 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 94: El acusado tiene derecho a interponer los recursos de reconsideración y apelación, tal como lo establece el Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999. Los recursos deberán anunciarse en el acta de Junta Disciplinaria y el término para sustentarlos correrá a partir de la publicación de la decisión en el Orden General del Día.

ARTÍCULO 20. El numeral 4 del artículo 97 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 1999, queda así

Artículo 97: Se considera "Falta Leve de Servicio"

4. Llegar tarde a formación sin causa justificada.

ARTÍCULO 21. Los numerales 11 y 12 en el artículo 98 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, quedan así:

Artículo 98: Se considera "Falta Leve de Responsabilidad"

11. Criticar, murmurar o atender de malas maneras a los compañeros de trabajo.
12. Dar información falsa, errada o no actualizada en lo referente a sus datos personales.

ARTÍCULO 22. El numeral 15 en el artículo 100 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006 queda así:

Artículo 100: Se considera "Falta Grave de Servicio"

15. No transmitir una orden correctamente, afectando la operatividad de la Institución.

ARTÍCULO 23. Los numerales 15, 25 y 29 del artículo 101 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, quedan así:

Artículo 101: Se considera "Falta Grave de Responsabilidad"

15. Dirigir peticiones o solicitar favores a personas que están bajo la protección del Servicio de Protección Institucional, omitiendo el conducto regular.
25. Extraviar el carné, placa, arma, uniforme, radio o cualquier otro equipo de dotación de la Institución.
29. Desconocer la Ley Orgánica y/o el Reglamento de Disciplina y Honor de la Institución.



ARTÍCULO 24. Los numerales 1, 19, 22, 23 y 31 del artículo 102 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, quedan así:



Artículo 102: Se considera "Falta Grave de Conducta"

1. Evadir un arresto pendiente.
19. Dar excusas sin fundamento para no cumplir con la orden de un traslado.
22. Negarse a cumplir una orden emitida por un superior aunque después cumpla con la misma.
23. Hacer disparos innecesarios o injustificados.
31. Ser negligente al manipular su arma de reglamento, provocando una detonación accidental.

ARTÍCULO 25. Adiciónese el numeral 8 al artículo 104 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, así:

Artículo 104: Se considera "Falta Muy Grave de Responsabilidad"

8. Portar arma de fuego sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 26. El numeral 4 en el artículo 105 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 105: Se considera "Falta Muy Grave de Conducta"

4. No cumplir con una orden impartida por un superior.

ARTÍCULO 27. Adiciónense los numerales 18 y 19 del artículo 105 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, así:

Artículo 105: Se considera "Falta Muy Grave de Conducta"

18. No solicitar permiso a la Dirección General para realizar servicios remunerados en su tiempo libre.
19. Portar tatuaje siendo miembro activo de la Institución.

ARTÍCULO 28. El acápite b del numeral 1, el acápite a del numeral 2 y el acápite a del numeral 3 del artículo 106 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, quedan así:

Artículo 106: Las faltas a que se refieren los artículos 95, hasta el 105, se sancionarán de la siguiente manera:

1. FALTA LEVE:

- b. La primera reincidencia en la misma falta será sancionada con arresto severo de 4 a 10 días.

2. FALTA GRAVE:

- a. Arresto severo de 15 días a 25 días.

3. FALTA MUY GRAVE:

- a. Arresto severo de 25 a 30 días.



ARTÍCULO 29. El artículo 107 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 107: Son competentes para aplicar arrestos simples, los Clases y Oficiales, siempre y cuando estén aprobados por el Jefe de la Guardia Presidencial o los Agentes de Seguridad y Jefes de Seguridad aprobados por el Jefe de Protección Presidencial. En el caso de los Servicios Especializados, deben ser aprobados por el Director General o quien él designe.

ARTÍCULO 30. El artículo 108 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 108: El superior que tenga conocimiento de la comisión de una falta deberá confeccionar de inmediato un cuadro de acusación individual, y lo remitirá a la Junta Disciplinaria, de lo contrario se convertirá en cómplice. La Junta Disciplinaria someterá la investigación al procedimiento descrito en el artículo 79 de este reglamento.

ARTÍCULO 31. Adíquese el numeral 25 al artículo 109 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, así:

Artículo 109: Se consideran faltas gravísimas las siguientes:

25. Apropiarse o vender objetos de propiedad del Estado.

ARTÍCULO 32. El artículo 110 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 110: El arresto simple es la sanción de setenta y dos (72) horas o menos que emitan los Clases y los Oficiales o los Agentes de Seguridad y Jefes de Seguridad o el Director General en el caso de los servicios especializados, conforme al artículo 106, numeral 1, acápite a de este reglamento.

ARTÍCULO 33. Adíquese el artículo 111-A al Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, así:

Artículo 111-A: Son circunstancias de justificación que eximen de responsabilidad al miembro del Servicio de Protección Institucional, las siguientes:

1. El cumplimiento del deber.
2. El cumplimiento de una orden superior cuando ésta no contrarie manifiestamente el Reglamento de Disciplina y Honor, la Ley Orgánica y cualquier otra Ley que regule el Servicio de Protección Institucional.
3. La fuerza mayor o caso fortuito plenamente comprobada.
4. La legítima defensa.
5. En la práctica de una acción meritoria de interés para el servicio, la Institución, el orden y la paz pública.
6. La comisión de la acción para evitar un mal mayor.

ARTÍCULO 34. Adíquese el artículo 111-B al Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, así:

Artículo 111-B: Son circunstancias atenuantes las siguientes:

1. La ignorancia plenamente comprobada, cuando no atente contra el amor a la patria, las buenas costumbres, la moral, la humanidad, probidad y las leyes que regulen el Servicio de Protección Institucional.
2. La antigüedad en el servicio.
3. La confesión libre y espontánea.
4. El arrepentimiento cuando por actos posteriores a la ejecución del hecho, se disminuye o intenta disminuir sus consecuencias.
5. La buena conducta reflejada en su hoja de vida.
6. Haber prestado importantes servicios a la Institución.
7. Cuando a criterio de las Juntas Disciplinarias, aunque la conducta adoptada fue equivocada, la decisión tomada resultaba necesaria.

Parágrafo: Cada una de las circunstancias atenuantes dará lugar a que se rebaje la sanción hasta una cuarta parte, siempre y cuando no se refiera a las causales del artículo 109 de este reglamento.

ARTÍCULO 35. Adíquese el artículo 111-C al Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, así:

Artículo 111-C: Se consideran como circunstancias agravantes las siguientes:



1. La lesión al prestigio de la Institución.
 2. La premeditación, alevosía y ensañamiento.
 3. La mala conducta dentro o fuera del servicio.
 4. El rango del infractor.
 5. La pluralidad de faltas a la vez.
 6. La reincidencia.
 7. Las acciones que afectan a varias personas o derechos de terceros.
 8. La comisión de la falta en presencia de los subalternos o público en general.
 9. Emplear astucia, fraude o disfraz, ocultando su identidad.
10. Ejecutarla con abuso de autoridad.

Parágrafo: Cada una de las circunstancias agravantes da lugar a que se aumente la sanción hasta una tercera parte.

ARTÍCULO 36. El artículo 120 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 120: El recurso presentado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Interponerse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a partir de la publicación de la decisión en el Orden General del Día.
2. Formularse en términos respetuosos que no afecten la autoridad o la dignidad del superior que impuso la sanción y sin apreciaciones personales, comparativas respecto de otros miembros de la Institución.

Parágrafo: El afectado deberá presentar el recurso ante la Dirección General del Servicio de Protección Institucional, dentro del término descrito en el numeral 1 de este artículo. El Departamento de Asesoría Legal del Servicio de Protección Institucional le dará su debido trámite.

ARTÍCULO 37. El artículo 121 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 121: Las resoluciones que deciden un recurso dentro de un procedimiento disciplinario deberán ser firmadas por el Director General y el Presidente de la Junta Disciplinaria correspondiente. En los casos en que el Director General o el Ministro de la Presidencia sean competentes, las resoluciones serán firmadas por éstos únicamente y se harán efectivas a partir de su publicación en el Orden General del Día

ARTÍCULO 38. El artículo 123 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 123: Si el recurso presentado por el acusado es rechazado en primera instancia, podrá reiterarlo en segunda instancia dentro de los tres días posteriores, contados a partir de la publicación de la decisión donde contesta el recurso.

ARTÍCULO 39. Se deroga el artículo 130 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006.

ARTÍCULO 40. El artículo 131 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 131: En los casos de faltas muy graves, la Dirección General del Servicio de Protección Institucional, además de la medida indicada en el artículo 47 de este reglamento, podrá mantener al investigado realizando labores administrativas en la Institución, mientras dure el procedimiento disciplinario.

También podrá asignar labores administrativas a las unidades que se encuentren bajo investigación de la Oficina de Responsabilidad Profesional, hasta que concluya la misma.

Si la unidad está en estado de gravedad se asignará a un puesto administrativo, y una vez cumplido retornará a su puesto habitual.

ARTÍCULO 41. El artículo 132 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:



Artículo 132: En ningún momento se le retirará la placa metálica y el carné de identificación al acusado, salvo cuando medie orden de suspensión del cargo por autoridad competente, cuando el hecho constituya delito; cuando se decrete la separación del cargo por parte del Director General o cuando las Juntas Disciplinarias recomiendan la destitución de la unidad por falta gravísima.

ARTÍCULO 42. El numeral 5 del artículo 134 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, queda así:

Artículo 134: El arresto simple o severo deberá cumplir con los siguientes efectos y modalidades:

5. En caso de unidades en estado de gravidez cumplirá el arresto un mes después de terminada su licencia por gravidez.

ARTÍCULO 43. Adíquese los numerales 7 y 8 al artículo 134 del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006, así:

Artículo 134: El arresto simple o severo deberá cumplir con los siguientes efectos y modalidades:

7. Se cumple una vez terminada la misión o el acuartelamiento.
8. Se cumple en los días libres de la unidad.

ARTÍCULO 44. (Transitorio). Se ordena la elaboración de un texto único de las normas del Decreto Ejecutivo 61 de 11 de abril de 2006 y de las del presente Decreto Ejecutivo, mediante Resolución Ministerial, con numeración corrida y posterior publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 45. Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo 121 de 5 de junio de 2007 y empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes octubre de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Segundo Vicepresidente y

Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO 467

(De 7 de noviembre de 2007)



" Por el cual se dicta el Reglamento Sanitario que establece los límites Máximos de Residuos de Plaguicidas y otros contaminantes en frutas y vegetales de consumo nacional y de exportación"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, establecer los controles sanitarios de productos alimenticios, bebidas o cualquier otro producto similar que se importe y comercialice en el país.

Que es conveniente llevar un control sanitario de todos los alimentos y materias primas, así como las sustancias de cualquier naturaleza que se usen como aditivos o coadyuvantes para la elaboración de los alimentos con la finalidad de salvaguardar la salud de los consumidores.

Que el artículo 70 de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, establece que las disposiciones relacionadas con los plaguicidas, se efectuarán en coordinación entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Salud.

Que es necesario implementar la regulación y verificación de la aplicación de plaguicidas en vegetales, frutas, granos y comestibles en centros de acopio, bodegas, frigoríficos, plantas envasadoras o procesadoras de este tipo de alimentos.

Que es preciso realizar y adoptar medidas de vigilancia en salud pública, que permitan reducir los riesgos por residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal, como salvaguarda de la salud humana.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Reglamento Sanitario que establece los límites Máximos de Residuos de Plaguicidas y otros contaminantes en frutas y vegetales de consumo nacional y de exportación.

" REGLAMENTO SANITARIO QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS Y OTROS CONTAMINANTES EN FRUTAS Y VEGETALES DE CONSUMO NACIONAL Y DE EXPORTACIÓN"

TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIONES



Artículo 1. Para los efectos de la presente reglamentación, los siguientes términos se entenderán así:

Autoridad Competente: El Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Buenas Prácticas Agrícolas: Se refiere a las prácticas generales para reducir el riesgo de contaminación (física, químico o biológica) de los alimentos. Se emplean en el contexto de los procesos de cultivo, recolección, selección, empaque, almacenamiento y transporte. Incluye los usos inocuos de los plaguicidas en las condiciones necesarias para el control eficaz de las plagas en el

ámbito nacional, incluidas las prácticas más adecuadas que dejan un residuo equivalente a la cantidad más pequeña posible.

Buenas Prácticas de Manufactura: Se refiere a las prácticas generales para reducir el riesgo de contaminación (física, químico o biológica) de los alimentos. Se emplean en el contexto de los procesos de selección, empaque, almacenamiento y transporte.

Codex Alimentarius: Serie de normas internacionales definidas por la Comisión del Código Alimentario, principal cuerpo que ejecuta el programa conjunto de Normas Alimentarias de la FAO y la Organización Mundial del Comercio.

EPA: Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos. Organismo del gobierno norteamericano que hace cumplir los reglamentos sobre plaguicidas.

Fruta: Producto comestible obtenido de planta arbórea o arbustiva.

Frutas y Hortalizas: Se refiere a las que normalmente se venden al consumidor en su estado natural o con un procesamiento, el producto puede encontrarse intacto o entero o venderse al consumidor picados o cortados e inclusive en mezcla de ensaladas de frutas o vegetales mixtos.

Inocuidad: Aptitud de un alimento para el consumo humano sin causar enfermedad.

Intervalo de Seguridad o Periodo de Carencia: Periodo de espera necesario para reducir los residuos; comprendido entre la última aplicación de un plaguicida y la cosecha.

Laboratorio de Residuos: Es un laboratorio analítico que desarrolla pruebas químicas de los residuos o metabolitos de compuestos orgánicos, inorgánicos o adherentes que permanecen en el producto vegetal.

Límite Máximo de Residuos (LMR): Es la concentración máxima de un residuo de plaguicidas (expresado en mg/kg), permitida legalmente en la República de Panamá en los productos alimenticios. Los LMR se basan en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).

Límite de Determinación (LD): Es la concentración más baja de un residuo de plaguicida o de un contaminante que puede identificarse o medirse cuantitativamente en un determinado alimento, producto agrícola o pienso con un grado aceptable de certidumbre y, mediante un método reglamentario de análisis.

Límite de Detección: Cantidad más pequeña de analito en una muestra que puede ser detectada por una única medición, con un nivel de confianza determinado, pero no necesariamente cuantificada con un valor exacto. Es comúnmente expresado como concentración del analito.

Periodo de Reingreso: Es el lapso que debe transcurrir entre la aplicación de un plaguicida en un cultivo y el reingreso de cualquier persona al área tratada, sin el equipo de seguridad.

Plaguicida: Es toda sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir, atraer, repeler o controlar cualquier tipo de plagas, incluidas las especies de plantas y animales indeseables durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, productos agrícolas o piensos. El término incluye los insecticidas, fungicidas, herbicidas, acaricidas, molusquicidas, nematicidas, rodenticidas; los reguladores de crecimiento, desecantes, desfoliadores, los agentes para reducir la densidad de frutas, agentes para evitar la caída prematura de las frutas, las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha. Se excluyen de esta definición los fertilizantes, los nutrientes de vegetales y aditivos alimentarios.

Registro: Proceso mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, aprueba la venta y el uso de una sustancia después de evaluar la información científica completa que demuestra que el producto es efectivo para los objetivos propuestos y que no es peligroso para la salud humana, animal o el ambiente.

Carencia de Registro: Se considera carente de registro todo plaguicida que no cumpla con el procedimiento de registro establecido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, o que luego de una evaluación técnica, presenta efectos adversos en la agricultura, en el ambiente y en la salud pública.



Residuo de Plaguicidas: Es la cantidad de toda sustancia especificada en los alimentos, productos agrícolas o piensos, cuya presencia se debe al uso de un plaguicida. Comprende todos los derivados de un plaguicida, como los productos de conversión, metabolitos, productos de reacción y, las impurezas, que se considere pueden presentar problemas toxicológicos.

Tolerancia Cero: (Plaguicidas sin LMR): Sistema o criterio usado en la aplicación de restricciones y rechazos a productos con residuos de sustancias de alta toxicidad y potencial carcinógeno probados. El criterio aplica en la evaluación de sustancias tóxicas presentes en matrices a tan bajas concentraciones, que pueden no ser detectadas por las técnicas analíticas convencionales disponibles en el país. Se incluyen material radioactivo, microorganismos altamente patogénicos y a plaguicidas restringidos o prohibidos.

Toma de muestra: Acción de tomar una porción o porciones de alimento u otra sustancia para analizarla posteriormente en el laboratorio.

Funcionario encargado del muestreo: Persona capacitada en materia de procedimiento de muestreo facultada por la Autoridad Competente para tomar muestras cuando sea necesario.

CAPITULO II

• DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS PERMISIBLES EN ALIMENTOS

Artículo 2. Los Límites Máximos para Residuos establecidos en el Anexo del presente reglamento tienen como base los fijados por la Comisión del Codex Alimentarius o en su defecto los establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) y la Comunidad Europea (CE). En caso de divergencias por los LMR en algunos de los Organismos citados se utilizará el valor mínimo establecido.

Artículo 3. Se considerará un plaguicida no apto para el alimento, aquel que no se ajuste al "uso" indicado en su registro sanitario, el cual debe estar declarado en la etiqueta del producto.

Artículo 4. Los productos vegetales deben ser cosechados respetando su periodo de carencia y su periodo de reingreso.

Artículo 5. No se permite el uso de plaguicidas de tolerancia cero en productos vegetales para el consumo humano. Los residuos de tales sustancias no deberán ser detectados en alimentos, ni aún empleando las técnicas analíticas más sensibles y avanzadas.

CAPITULO III

DE LA TOMA DE MUESTRA

Artículo 6. El Ministerio de Salud a través del Departamento de Protección de Alimentos de la Dirección General de Salud, tomará la muestra en los centros de acopio, mercados de abastos, supermercados, plantas procesadoras de alimentos y en las áreas de producción el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 7. Las muestras se recolectarán en base a un Plan de Muestreo Anual. Los análisis se registrarán en una Base de Datos, incluyendo la información recopilada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), mediante un sistema de vigilancia coordinado por ambas instituciones.

Estas muestras se llevarán a un laboratorio designado por la autoridad competente, para el análisis de residuos. Este laboratorio debe tener los elementos que garanticen la calidad de sus resultados, las cuales serán verificadas por la autoridad competente.

Artículo 8. Los costos de los análisis de residuos de los productos serán sufragados por las empresas importadoras o comercializadoras.

Artículo 9. Si luego de los análisis de residuos, se detectan residuos de plaguicidas por encima de los límites permisibles no se autorizará la comercialización, procediendo a tomar las medidas sanitarias pertinentes.

Artículo 10. Los productores, plantas procesadoras de alimentos, centros de acopio y demás establecimientos deben llevar y mantener documentación y archivo de los lotes de productos y árboles.



de donde provienen los vegetales y frutas que se expendan para el consumo nacional.

CAPITULO IV DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS

Artículo 11. El Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud, en base a los resultados de análisis de los LMR obtenidos de los productos vegetales, frutas y granos, emitirá las acciones correctivas y coordinará con las Autoridades intersectoriales de competencia, la aplicación de las Buenas Prácticas Agrícolas y la promoción de alternativas agronómicas amigables con el ambiente como medidas preventivas.

Artículo 12. El Departamento de Protección de Alimentos mantendrá un registro detallado de las muestras tomadas para determinar la presencia de residuos y deberá presentar un informe a las Autoridades intersectoriales de competencia en el tema, para elaborar acciones tendientes a la corrección del problema. Dicho registro deberá contener los datos del establecimiento de donde proceden las muestras generales del propietario y el tipo de producto.

CAPITULO V DE LAS PLANTAS PROCESADORAS

Artículo 13. Las empresas productoras, centros de acopio, procesamiento y distribución de productos vegetales y frutas, deben especificar en sus planes de aseguramiento de calidad, los documentos que indican el uso y manejo de los agroquímicos, el control de plaguicidas incluyendo los restringidos.

Artículo 14. Las empresas procesadoras deben mantener registros de los análisis de residuos de plaguicidas realizados a los productos vegetales y frutas que procesan y expenden.

Artículo 15. Las empresas o productores que acopien, procesen o distribuyan productos vegetales y frutas, deben controlar el uso de los Plaguicidas Restringidos o que por consideraciones de salud pública se traten con criterios de restricción por su peligrosidad comprobada a los seres humanos y al ambiente.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Los plaguicidas u otros productos químicos utilizados en las plantas de procesamiento de alimentos, bodegas, frigoríficos u otras instalaciones utilizados en procesos de maduración, deshidratación u otros, deberán ser verificados por el Departamento de Protección de Alimentos, los cuales deben estar debidamente registrados y aprobados por el Ministerio de Salud.

Artículo 17. La aplicación de los Límites Máximos de Residuos se regulará según lo establecido en el siguiente cuadro:

LIMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS Y OTROS CONTAMINANTES EN ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL

2006

PRODUCTO VEGETAL / ALIMENTO	<u>PLAGUICIDA (NOMBRE GENÉRICO)</u>
• RUBRO	• Uso
	Acción Formula empírica o # CAS
	• <i>Abamectina/Avermectina</i>

Uso: Agrícola

Acción: insecticida, acaricida



Formula: C48 H27O14

Cucurbitáceas (melón, sandía)
Lechuga, espinaca, papas
Uvas
Berenjena
Melón

Acefato

Uso: agrícola

Acción: Insecticida órgano fosforado

Formula: C4 H10 NO3 PS

Lechuga
Tomate
Coliflor

- ***Acetamiprid***
- **Uso: Agrícola**
- **Acción: insecticida**
- **Formula: C10 H11 Cl N4**

Cítricos
Uva
Pimentón y ajíes

- ***Acetoclor***
- **Uso:**
- **Acción: insecticida**

Formula: C14 H20 NO2 Cl

Sorgo
Haba de Soya
Trigo

Aldrin

Uso: No permitido en agricultura

Acción: acaricida y rodenticida, organoclorado, control de plagas de algodón y de ratones en huertos y plantaciones.

Formula: C12 H8 Cl6

Arroz, banana
Legumbres Secas
Pimiento
Cítricos

Producto Vegetal/ Uso

N. Genérico

•

• Ametrina

Uso: agrícola

Acción: herbicida, del grupo químico triazina



Formula : C9 H17 N5 S

Caña de azúcar, café cítricos, banana

Cítricos, piña

• Amitrol

Uso Agrícola: Herbicida

#CAS:61-82-5

Frutas de hueso

Uvas

Frutas Pomáceas

Alaclor

Uso: agrícola

Acción: herbicida del grupo acetamida

Formula: C11 H20 Cl N2 O2

Cereales

Porotos

Maní

Atrazina

Uso: Herbicida del grupo triazina

EP

Formula: C8 H14 CL Ns

Maíz, sorgo, trigo

Piña

Caña de azúcar

Guayaba

• Azoxistrobina

Uso: Agrícola, funcida en si gatoka amarilla, mucosphaerella y musa pp con uso en bananos y plátanos

EP

Formula: C22 H17 N3 O5

Banano

Uva

Fresas

Cítricos

Tomate

Cebolla

Producto Vegetal/ Uso

• N. Genérico**• Benomil /Carbendazima**

Uso agrícola, fungicida

sistémico del grupo

bencimidazol/nematicida

Formula C14 H18 O3 N4

Melones

Espinaca, coliflor, zanahoria,



CE

Cebolla		
Cítricos, uvas		
Raíces y tubérculos		
Piña, papaya, fresas, sandia		
	<ul style="list-style-type: none"> • Bifentrin • Uso: agrícola insecticida, acaricida 	
	Formula: C23 H22 Cl F3 O2	
Uvas		
Piñas, papaya		
Cítricos		
Cucurbitáceas		
Banana		0.2
	Bitertanol	
	Uso: Agrícola	
	Funguicida	CE
	#CAS:55179-31-2	
Albaricoques, melocotón, néctares		
Avena, centeno, maní, trigo		
Banano, frijoles verdes, pepino		
Ciruelas incluidas, pasas, frutas pomáceas		
	Bromacil	
	Uso: Agrícola Herbicida	
	#CAS:55179-31-2	
Piña		
Cítricos		
	<ul style="list-style-type: none"> • Bromuro de Metilo • Uso: Agrícola fumigante. <p>Se utiliza en maíz grit de maíz, arroz tostado y otros granos (uso cuarentenario)</p>	
	#CAS:74-83-9	
Uvas		
Fresas		
Brassicás		
Cereales		
NOTA: * Límite mínimo de detección. Y P tolerancias provisional		
Productos Vegetal/ Uso	• N. Genérico	
	<ul style="list-style-type: none"> • Cadusafos • Uso: Agrícola, insecticida, nematicida 	
	Formula: C10 H23 O2 PS2	
Banano		
Papas		
	Captan	
	Uso: Agrícola Funguicida	



CC

Formula: C9H8Cl3NO2S	
Cucurbitáceas	
Peras	
melocotones	
papas	
Tomates	
Carbofuran	
Uso. Agrícola	
Insecticida carbamato	
Formula: C12 H15 NO3	
Soya, coles, uva, fresa	
Zanahorias, papas	
Caña	
<ul style="list-style-type: none"> • Ciflutrina • Uso: agrícola, herbicida, de uso en galeras establecimientos 	
Formula:	
C22 H18 Cl2 F NO3	
Bythrid Solfactempo	
Cítricos	
Uvas	
Tomate	
Fresa ,Cucurbitáceas piel comestible	
Nota: los LMR son temporales según CODEX	
Cipermetrina	
Uso: agrícola Pinetroide, uso domiciliario en concentraciones de 2.5%	
<ul style="list-style-type: none"> • Insecticida piretroidela: 	
C22 H17 Cl2 NO2	
Bayas (tomate)	
Berenjena, pepino	
Maiz	
Uvas	
Producto Vegetal/ Uso	• N. Genérico
<ul style="list-style-type: none"> • Clorpirifos 	
Uso: Agrícola, insecticida uso en salud pública en concentraciones	
de 6.50% ia , órgano fosforado	
Formula:	
C9 H11 Cl3 NO3 PS	
Piñas, cucurbitáceas	
Tomates	
Uvas, manzanas	
Zanahoria	
Clormequat	



Uso : Regulador de crecimiento vegetal

Formula: C5 H13 Cl2

Cereales	
Cítricos, papaya, manzana	
Peras	
Clorotalonil	
Uso: Agrícola Fungicida	

Formula: C8CL4N2

Cucurbitáceas piel comestible	
Zanahoria	
Plátanos	
Notas: Temporal T según Codex	
Cyromazina	

Uso: Agrícola Regulador de crecimiento

Formula: C6 H10 N6

Apio, lechuga	
Pepino, Melón (excepto sandia)	
Pimiento	
Tomate	
papa	
Sandia	

Deltametrina

Uso: agrícola, Insecticida Pimetroide, uso domiciliario en concentraciones 2.5%

Formula: C22 H19 B12 NO3

Kothrine decis

Decametrina

Tralometrinas metabolito

Papaya, piñas	
Cucurbitáceas	
Uva, melones	
Banana	

Producto Vegetal/ Uso

• N. Genérico

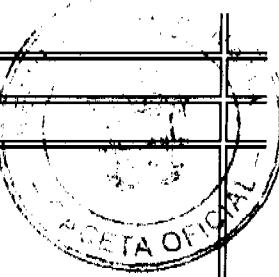
Diazinón

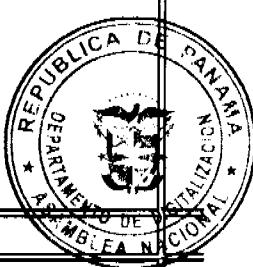
Insecticida organofosforado

Uso: Agrícola, Sanidad animal

CAS 333-41-5

Cucurbitáceas	
Hortalizas	

Melón		
Piñas, Fresas		
Cereales		
	Dicamba	
	Uso: agrícola, herbicida del grupo diclorobenzoico	
	Formula: C8 H6 Cl2 O3	
Cebada		
Maíz en grano, avena		
Sorgo		
Azúcar de caña		
Trigo		
Espárrago		
• Diclorvos (DDVP)		
Insecticida organofosforado		
Uso: Agrícola, Pecuario		
#CAS:62-73-7		
Tomate		
Alimento en general		
Champiñón		
	Dicofol	
	Uso: Agrícola, doméstico, insecticida	
	Formula: C13 H8 Cl2 O	
Diclorobenzo fenona		
Hortaliza, frutas, ají		
Melón		
Pepino		
Pimiento, tomate		
Ají		
Frutas frescas		
Hortalizas		
	Difenilamina	
	Uso: Agrícola, fungicida	EP
	Formula: C12 H11 N	
Cereales		
Manzana, peras		
Hortalizas frescas	•	
• Difenoconazole		
Uso: Agrícola fungicida		
Formula:		
C19 H17 C12 N3 O3		
Banana, Mazorca		



Cebada	
Canola	
Trigo, maíz dulce	
Producto Vegetal/ Uso	• N. Genérico
	Dimetoato
	Uso: agrícola
	Insecticida órgano fosforado
	Formula: C5 H12 N O3 P S2
Cítricos	
Maíz	
Melocotón	
Plátanos	
Lechugas	
• Diuron	
• Uso: agrícola - herbicida, urea- clorado	
	Formula: C9 H10 Cl2 N2 O
Uva	
Piña	
Papaya	
	Endosulfan
	Uso Agrícola, insecticida organoclorado
Formula: C9 H6 Cl6 O3 S	
Apio, Hortaliza, frutas	
Zanahoria, Papas	
Lechugas romances. Lechuga arrepolladas	
* Uso Restringido en agricultura	
	Ditiocarbamato
	Uso: agrícola Herbicida
	Formula:
	E PTC
	(S-etildipro ditiocarbamato)
Cítricos, cereales, brassicas	
	Etion
	Uso: regulador de crecimiento vegetal
Formula: C9 H22 O4 P5 S4 (órganofosforado)	
Cítrico	
uva pasa	
	Etefon
	Uso: Agrícola - agente regulador del crecimiento vegetal (madurador órgano fosforado)
	Formula: C2 H6 CL O3 P



• Cerone

Ethrel

Piñas	
Uvas	

• Etoprofos

Uso: Agrícola, nematicida, insecticida de suelo de contacto, organofosforado, utilizado en piña, tabaco, papas y otros cultivos.

Formula: C8 H19 O2 P S2

• Mucad

Repollo, maní, piña, fresas	
Producto Vegetal/ Uso	• N. Genérico

Fenbuconazol

Uso: Agrícola, fungicida

Formula: C19 H17 Cl N4

Banana	
Ciruela	
Nueces	

Fenitrotion

Uso: Agrícola, insecticida organofosforado, uso domiciliario en concentraciones de 6.50% i.a

Formula: C9 H12 NO5 PS

Melocotón, arroz pulido blanco

Berenjena, caco en grano, coliflores, pimientos, tomate, soya seca, papas, pepinos, cebolla

Coles, frutas cítricas, pera, uva, té verde, té negro, lechugas, tomates, cerezas.

Fenpropatrin

Uso: Agrícola en hortalizas, maíz, frutales

Formula: C22 H23 NO3

Tomate

Fenvalerato

Uso: Agrícola, insecticida

Formula: C25 H22 Cl NO3

Tomate

Melones, excepto sandia

- Fention
- Uso: Agrícola insecticida, acaricida organofosforado

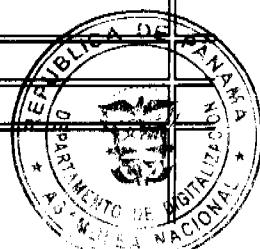
Formula: C10 H15 O3 P S2

Cebolla

Coles, coliflor, banano, ciruela

Lechuga, fresa, fruta cítrica, manzanas, melocotón, pera

CC



Papas, tomates, uvas	
Café	
	Fentin
	Uso: Agrícola. Fungicida
	Compuesto genólico de estaño
	Formula: C18H15Sn
Papa	
Arroz	
	Flutolanil
	Uso: Agrícola
	Formula: C17 H16 F3 NO2
Arroz	
Producto Vegetal/ Uso	<input checked="" type="radio"/> N. Genérico
	Folpet
	Uso: Agrícola, fungicida, grupo Ftalamidas
Formula: C9 H4 Cl3 NO2 S	
Cebolla	
Fresas	
Melones, excepto sandias	
	Fosetil A/Alliete
	Uso: Agrícola
	Fungicida
	Formula: C6H13AlO9P3
Cucurbitáceas	
Tomate, banano	
Piña	
	Fosfamidon
	Uso: Agrícola, insecticida organofosforado
	Formula: C10H19ClNO5
Frutas frescas, desecadas y congeladas	
Hortalizas Frescas	
Cereales	
	Glifosato
	Uso: Agrícola herbicida ácido fosforoso
	Formula: C3 H3 NO5 P
Frijoles secos	
Soja	



maíz

Heptacloro

Uso: Agrícola, insecticida organofosforado

Formula: C₁₀ H₅ Cl₇

Cítricos

piñas

- Hexaconazol Hexadlorofeno
- Uso: Agrícola, funguicida

Formula: C₁₃ H₆ Cl₆ O₂

Bananos, manzana, uva

Café, caña de azúcar, ciruela

Bananos, manzana, uva

Nota: Límite Mínimo de Detección

Producto Vegetal/ Uso

• N. Genérico

Hidrametilnona

Combat

- Maxforce
- Uso: Agrícola insecticida

Formula: C₂₅ H₂₄ F₆ N₄

Piña

Hidrazida maleica

Uso: Agrícola post- cosecha, herbicida,

Regulador de crecimiento

Formula: C₄ H₄ N₂ O₂

Apio

Cebollas

Papas

Frutas frescas

Imazalil

Uso: Agrícola, fungicida

Formula: C₁₄ H₁₄ Cl₂ N₂ O

piñas

calabazas

cereales

uvas

aguacate

cítricos

Uvas

mangos

mandarinas

Lindano

Uso: Agrícola, insecticida, acárida organofosforado



Formula: C6 H6 Cl6

Pera	
Piña	
Legumbre seca	
coliflor	
cereales	

Linuron (afalon)/Diuron

Uso: Agrícola herbicida

Formula: C9 H10 Cl2 N2 O2

Zanahoria	
Brassicas	
Lechugas	
Cereales	
Producto Vegetal/ Uso	• N. Genérico

Malation

Uso: agrícola insecticida órganofosforado, uso domiciliario en concentraciones de 6.50% i.a.

Formula:C10 H19 O6 PS2

Naranja, mandarina	
Melón	
Sandia	
Fresas	
Manzana	

Metamidofos

Uso: insecticida, acaricida, organofosforado

Formula: C2 H8 NO2 PS

Apio,	
Repollo, coliflor	
Tomate, melones	

Metomilo

• Insecticida Carbamato

Uso: Agrícola

#CAS: 16752-77-5

Espinacas, apio,	•
Uvas, zanahorias, cebollas, cucurbitáceas	•
Tomate	•
Trigo	•

• Metsulfuron Methyl

Uso: Agrícola - Herbicida

Formula: C4H15N5O6S

Cereales	
• Frutas frescas	•
Hortalizas	



Monocrotofos

Uso: Agrícola

Insecticida, acaricida, organofosforado sistemático y de contacto

Formula: C₇H₁₉NO₂P

Té

• Nicosulfuron

Uso: Agrícola Herbicida

#CAS: 111991-09-4

Maíz en grano

Maíz dulce

Producto Vegetal/ Uso

• N. Genérico

Nicotina

Uso: Agrícola insecticida del grupo de las pirimidinas

Formula: C₁₀H₁₄N₂

Lechuga

Tomate

Pepino (Cucumis sativa)

Orizalina

Uso: Agrícola

Herbicida del grupo dinitroanilinal

Formula: C₁₂H₁₈N₄O₈S

Papaya

Cítricos

Aguacate

Nota: R es tolerancia Regional

Oxamilo

Uso: Agrícola, insecticida, acaricida, nematicida

Formula: C₇H₁₃N₃O₃

Tomates

Cítricos

Melones (excepto sandia)

Zanahoria

Oxido de Etileno

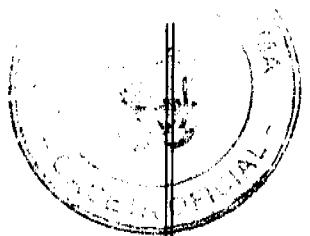
Oxirane

Uso: Post cosecha, agente fumigante utilizado en bodegas, silos, barcos para el control de hongos y bacterias en especias sazonadores

Formula:

Coco, especias

Frutas frescas



Cereales		
Legumbres secas		
Hortalizas		
Paration		
Uso: Agrícola, insecticida, acaricida organofosforado		
Formula: C10 H14 NO5 PS		
Haba de soya		
Frutas frescas		
cereales		
Té		
Nota: * tolerancia Regional		
Producto Vegetal/ Uso	• N. Genérico	
Paraquat		
Uso: Herbicida del grupo Bipiridilo		
+2		
Formula: (C12 H14 N2) -2 Cl2		
Arroz		
Hortalizas		
Nota: * es Límite mínimo de detección		
Permetrina		
Uso: Agrícola		
Insecticida Piretroide, uso domiciliario en concentraciones de 2.5%		
Formula: C21 Z20 Cl2 O3		
Cítricos		
Pepino		
Frutas frescas		
Cereales		
Pirimifos-metil		
Uso: Agrícola insecticida, control de plagas en productos, almacenados, industrias		
Formula: C11 H20 N3 O3 P5		
Maíz grano		
Sorgo		
Kivi		
Uvas		
Sandia		
cereales		
Procloraz		
Uso: Fungicida, agrícola		
Formula:		
C15 H16 Cl3 N3 O2		



Cítricos	
Plátanos	
Piñas	
arroz	
	Propiconazol
	Uso: Agrícola , Funguicida
	Formula:
	C15 H17 Cl2 N3 O2
Mango, piñas, cítricos	
Plátanos	

Producto Vegetal/ Uso	• N. Genérico	LRM P.P.M
	Propanil	
	Uso. Herbicida de contacto	EPA
	Uso: Agrícola - Herbicida	
	Formula: C9 H9 Cl2 NO	
Arroz		2.0
Cebada, avena, trigo		0.2
	• Quinclorac • Uso: Agrícola, herbicida	EPA
	Formula: C10 H5 Cl2 N O2	
Grupo carboxílico		5.0
Arroz en grano		4.0
Trigo en grano		0.5
	• Resmetrina	CE
	Uso: Agrícola, Domiciliario	
	Formula:C22H26O3	
Cítricos		0.1
Hortalizas		0.1
Cereales		0.05
Legumbres secas	•	0.1
	• Simazina • Uso: Agrícola, herbicida	EPA
	Formula: C7 H12 Cl N5	
Manzana Pera, uva, aguacate		0.25
	• Spinozad #CAS 16831695-8	EPA
Uso: agrícola insecticida biológico		
Cucurbitáceas, cítricos		0.3
	Tebuconazole	
	Uso: agrícola fungicida	CODEX

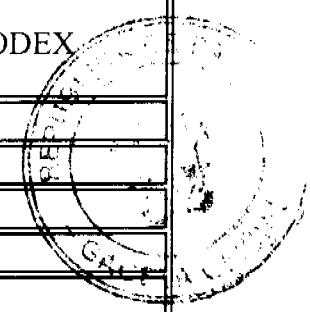


Formula: C16 H22 Cl N30

Uvas		2.0
Tomate, pepino		0.2
Melocotones		1.0
Cereza		5.0
Producto Vegetal/ Uso	• N. Genérico	LRM P.P.M
Terbufos		
Uso: Agrícola, insecticida organofosforado, nematicida		CODEX
Formula: C9 H21 O2 PS3		
Banano, brócoli, café en grano, cebolla, coles arrepolladas, semilla de colza, semilla de mostaza, sorgo seco		0.05
Cebada, maíz, maíz dulce en mazorca, maíz reventón para palomitas, trigo		0.01
• Tiabendazol		
Uso: Post cosecha se usa en el transporte y durante el almacenamiento		CODEX
Fungicida sistémico del grupo bencimidazol		
Formula: C10 H7 N3 S		
Piña		0.05
Banano		5.0
Papaya		10.0
Tiram		
Uso: Agrícola, plagicida del grupo ditiocarbamato		CE
Formula: C6 H12 N2 S4		
Fresas, uvas		3.0
Trifloxistrobina		
Uso: Agrícola Insecticida Nematicida		CE
#CAS:14-151721-7		
Cucurbitáceas piel comestible		0.2 p
Plátanos		0.05p
Sandías		0.02p
Nota: p son tolerancias provisionales en la CE.		
Triadimenol		
Uso: Agrícola Fungicida		CE, CODEX
CAS: 5219-65-3		
Piñas		1.0 P0
Banano		0.2
Café		0.1
Ziram		



Uso: Fungicida microbicina de uso en molinos de caña de azúcar		CE, CODEX
Formula:C6H12S4ZN		
Cucurbitáceas		0.05-0.5
Piñas		0.05
Papaya		0.05
Zanahoria		0.2
Cucurbitáceas		0.05-0.5

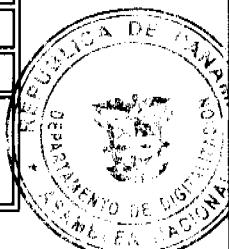


MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DE ALIMENTOS
METALES PESADOS Y NITRATOS

NO3

Mg/Kg

Producto Vegetal/ Uso	METALES PESADOS	Límites P.P.M
	Plomo	
Frutas		0.01
• Pequeñas frutas, bayas y uva		0.2
Hortalizas (incluye patatas peladas), excepto brassicaceas, hortalizas de hoja, hongos, lúpulos y hierbas		0.1
Brassicaceas (excepto la col)		0.3
Hortalizas de hoja (salvo la espinaca)		0.3
• Cereales en grano		0.2
Legumbres secas		0.2
Hortalizas leguminosas		0.2
Aceites vegetales (excepto manteca de cacao)		0.1
	Cadmio	
Cereales, legumbres y leguminosas		0.01
Producto Vegetal/ Uso	NITRATOS	Límites P.P.M
Espinacas Frescas		2500
Espinacas en conservas		2000
Lechuga fresca		2500
(Lactuca sativa)		



ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto Ejecutivo es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que se dedican al manejo y comercialización de frutas y vegetales en el territorio nacional.

ARTICULO TERCERO. El Ministerio de Salud a través de sus Autoridades Nacionales, Regionales y Locales de Protección de Alimentos, tienen la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de

todas las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO CUARTO. La infracción de cualquier disposición del presente Reglamento, así como el incumplimiento de las órdenes de la Autoridad de Salud en lo referente al Reglamento, serán sancionados según lo dispuesto en el Código Sanitario.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 7 días del mes de noviembre del año 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

• **MARTÍN TORRIJOS ESPINO**

Presidente de la República

• **ROSARIO TURNER**

Ministra de Salud

Panamá, 15 de octubre de 2007

Resolución No. 005-JD-07

"Por el cual se establecen los procedimientos, requisitos y demás mecanismos de contratación con terceros de las concesiones de servicios aeronáuticos, aeroportuarios y servicios no aeronáuticos".

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**

CONSIDERANDO:

Que el Aeropuerto Internacional de Tocumen es una terminal aérea internacional administrada por la empresa que lleva el mismo nombre, la cual se encuentra constituida como sociedad anónima cuyas acciones son cien por ciento (100%) propiedad del Estado panameño, tal como lo estableció la Ley 23 de 29 de enero de 2003 "Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá".

Que acorde con lo que establece el Artículo 1 de la Ley 23 de 2003, el Estado podrá crear empresas para prestar el servicio público de administración de los aeropuertos y aeródromos y que estas empresas se constituirán como sociedades anónimas y se regirán por las disposiciones de la ley de Sociedades Anónimas y el Código de Comercio con las limitaciones y excepciones señaladas en esta Ley 23.

QUE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 23 DE 2003, ESTABLECE QUE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS, EN ESTE CASO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., DEBERÁ APPLICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE ESTABLEZCA SU JUNTA DIRECTIVA, LOS CUALES SE ORIENTARÁN EN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, TRANSPARENCIA Y LIBRE COMPETENCIA.

QUE PARA TAL FIN LA JUNTA DIRECTIVA DE ESTA EMPRESA CONSIDERA QUE PARA GARANTIZAR UN ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE ESTA TERMINAL AÉREA RESULTABA NECESARIO ADOPTAR UNA REGLAMENTACIÓN QUE ESTABLEZCA Y DEFINA LOS PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y DEMÁS ASPECTOS NECESARIOS PARA PERFECCIONAR LA CONTRATACIÓN DE CONCESIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN.

Que en la búsqueda de adecuar la normativa legal a los nuevos requerimientos de ampliación y mejoramiento de la terminal aérea, se establece la siguiente regulación:

modernización de esta terminal aérea, y con el objetivo de garantizar a los usuarios servicios de calidad, se aprueba su Quinta Reunión Extraordinaria celebrada el quince (15) de octubre de 2007, un nuevo texto único del Reglamento de Concesiones, en el cual se establecen sólo los procedimientos, requisitos y demás mecanismos de contratación con terceros, de los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el texto único que establece los procedimientos, requisitos y demás mecanismos de contratación con terceros de las concesiones de los servicios aeronáuticos, aeroportuarios y servicios no aeronáuticos, conforme a lo detallado a continuación:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A. en adelante "el aeropuerto" contratará con terceros, sean personas naturales o jurídicas, servicios no aeronáuticos y servicios aeronáuticos dentro de las instalaciones y en el perímetro que compone todo el complejo del aeropuerto.

Los servicios aeronáuticos son todos aquellos que se relacionan directamente con los servicios de apoyo a las aeronaves, pasajeros y carga aérea en el aeropuerto.

Los servicios no aeronáuticos son todos aquellos que no se vinculan directamente con la aeronave, los pasajeros y la carga.

ARTÍCULO 2: El otorgamiento a terceros de los servicios e instalaciones aeronáuticas y no aeronáuticas, se efectuará mediante contratos de concesión, que tienen por objeto proveer servicios a terceros a través de la explotación comercial de locales, espacios y áreas disponibles del aeropuerto. El contrato de concesión entrega el usufructo del bien por el plazo otorgado y en ningún caso otorga el bien en propiedad, el cual es siempre del aeropuerto.

De existir disponibilidad, se podrán otorgar áreas de concesión, por una sola vez y por un periodo máximo de tres (3) meses, directamente con el concesionario para la exhibición de artículos o servicios especiales no contemplados en este Reglamento.

Con el fin de promover la cultura, y estimular al artista nacional, el aeropuerto podrá conceder a título gratuito un espacio para que los artistas puedan realizar exposiciones de sus obras. La Gerencia General se podrá asesorar con expertos de las artes a fin de realizar las aprobaciones que permitan mantener un alto estándar de los expositores.

ARTÍCULO 3: La Gerencia General del aeropuerto con el fin de garantizar que los servicios que se proveen son de óptima calidad, y que los usuarios obtienen un alto grado de satisfacción por los servicios recibidos, realizará periódicamente encuestas a los pasajeros, concesionarios y público en general, a fin obtener dichos índices, compararlos con aeropuertos de similares características a nivel internacional y optimizarlos.

ARTÍCULO 4: El aeropuerto definirá las áreas objeto de concesión en el Terminal de Pasajeros y de Carga, las plataformas y las áreas circundantes al aeropuerto y sus accesos. En cada área se definirá la superficie y el objeto a que está destinada y la descripción de cada uno de los concesionarios que sirven dichas áreas con los plazos de vigencia de los contratos. Estas áreas comprenden también las concesiones de espacios a canon preferencial entregadas a organismos del Estado, que deben cumplir labores de regulación y control.

ARTÍCULO 5: No se otorgarán concesiones en áreas de movimiento de pasajeros y público en general en la Terminal de Pasajeros, en las áreas de movimiento de aeronaves y de plataformas que sirven para el tránsito de aeronaves, vehículos y carros que prestan servicios a las aeronaves en plataforma; en los caminos de acceso destinados al tránsito vehicular y en el área de maniobras del terminal de carga. El otorgamiento de espacios en concesión debe respetar las áreas operativas que sirven para ejercer las funciones operacionales definidas en el Reglamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

ARTÍCULO 6: El aeropuerto ejercerá la administración de concesiones cumpliendo con las disposiciones que a continuación se indican:

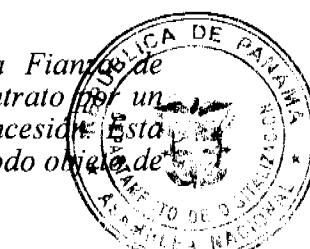


1. Toda actividad de carácter lucrativo que se realice en el aeropuerto, requiera o no de un espacio físico para su ejecución, será realizada a través de una concesión, a título oneroso.
2. El otorgamiento a terceros de locales comerciales dentro del aeropuerto para la venta de productos o servicios a los pasajeros, se hará a través de contratos de concesión que establezcan un canon por metro cuadrado y/o un porcentaje sobre las ventas, según este establecido en la respectiva Resolución de Junta Directiva.

Podrán establecerse otros parámetros dentro de la oferta económica, como la modalidad de Derecho de Llave y Cargo Fijo, las cuales serán establecidas en las Bases de Licitación, de conformidad con la naturaleza y servicios prestados.

Cuando el canon conlleve un porcentaje sobre las ventas, se exigirá un Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) mensual, acorde al tipo de negocio y expectativas de ingresos establecidas por la administración. Se exceptúan de esta exigencia, los casos en que la oferta económica contempla el Derecho de Llave.

3. El valor a cobrar por metro cuadrado incluye los servicios generales que ofrece el aeropuerto al concesionario por el hecho de estar ubicado dentro de las instalaciones del aeropuerto. No obstante, los servicios especiales como aire acondicionado, energía eléctrica, teléfonos internos, agua, aseo y demás servicios que el aeropuerto proporciona directamente o a través de terceros al concesionario constituyen un costo del concesionario, y deben ser pagados al aeropuerto de acuerdo a la tarifa establecida.
4. En los casos en que para la prestación del servicio no se requiera de la ocupación de un espacio físico, podrá cobrarse sólo un porcentaje sobre las ventas.
5. Las compañías aéreas y otras empresas que utilicen espacios físicos en el aeropuerto para el desarrollo de sus propias actividades como el caso de oficinas, bodegas, mostradores y otras instalaciones, pagarán solamente un valor por metro cuadrado.
6. Las ventas de pasajes y carga por parte de las líneas aéreas, referentes a sus propios servicios, no estarán afectas a ningún porcentaje sobre las ventas.
7. La categoría de los artículos y servicios a ofrecer en concesión, los valores básicos por metro cuadrado y porcentaje sobre las ventas de las diferentes áreas y actividades del aeropuerto, serán establecidas por la Junta Directiva en base a una propuesta hecha por la Gerencia General. Estos valores podrán ser revisados por la Junta Directiva, a solicitud sustentada de la Gerencia General, sin perjuicio de la facultad de fiscalización de la Contraloría General de la República.
8. El plazo de concesión, para las actividades que no requieran de inversión en infraestructura o equipo no excederá de diez (10) años, teniendo como condición el otorgar el mismo término de vigencia a las concesiones de actividades similares de acuerdo a su clasificación. Para aquellas concesiones que requieran de inversión en infraestructura, y dado que dicha inversión quedará a beneficio del aeropuerto, el plazo de concesión podrá llegar hasta veinte (20) años, de acuerdo a los montos de inversión incorporados en el contrato de concesión, y los flujos de caja esperados del proyecto.
9. Podrán otorgarse concesiones con el objeto de establecer negocios de restaurantes, con expendio de bebidas alcohólicas, o venta directa de estas mismas bebidas, tragamonedas, juegos de azar y discoteca, sin perjuicio del cumplimiento, por parte del concesionario de las leyes que regulen la materia respectiva.
10. La administración del aeropuerto procurará que se mantenga el principio de libre competencia para aquellos servicios aeronáuticos de carácter monopólico, propiciando la existencia de más de un operador en la misma actividad.
11. La administración del aeropuerto, por razones operacionales fundadas, y sustentadas ante la Junta Directiva, podrá cambiar de ubicación al concesionario, lo cual se hará en lo posible, respetando las superficies otorgadas en el contrato.
12. Se exigirá previa a la firma del contrato de concesión, la entrega de una Fianza de Cumplimiento que se mantendrá vigente durante el período de vigencia del contrato por un monto igual a seis (6) meses del canon por metro cuadrado fijado para la concesión. Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato, y su vigencia corresponde al período original de



la concesión.

Adicionalmente, a la firma del contrato de concesión, el concesionario deberá consignar un depósito de garantía, en efectivo o cheques certificados o cheques de gerencia, a favor de Aeropuerto Internacional De Tocumen, S.A. / Deposito de Garantia, equivalente a un (1) mes de canon en los casos en que este sea el único parámetro para el pago, y adicionalmente cuando así este establecido, sobre el porcentaje de las ventas brutas mensuales del concesionario.

El depósito de garantía sobre las ventas brutas será consignado por el concesionario, estará sujeto a verificación por parte del aeropuerto, dentro de los primeros quince (15) días calendarios del cuarto mes de operación comercial, y en base al mes de mayor venta de los tres (3) primeros meses de operación. El concesionario deberá ajustar este depósito a solicitud del aeropuerto por incremento de ventas mensuales, en base a revisión que realizará anualmente.

El depósito de garantía se hará efectivo para el pago de deudas y multas pendientes del concesionario con el aeropuerto si las hubiere, y será devuelto total o parcialmente al concesionario en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, una vez vencido el término de vigencia de la concesión, y este no se encuentre en mora con el aeropuerto. El depósito de garantía no generará intereses para el concesionario y será registrado únicamente con afectación financiera.

13. Se exigirá previa a la firma del contrato la entrega de una Fianza de Cumplimiento de la inversión, equivalente al diez por ciento (10%), del valor de la misma, la que se restituirá al concesionario, una vez sea completada la inversión propuesta a satisfacción del aeropuerto y de la Contraloría General de la República.

Las fianzas a que se refieren las presentes disposiciones deberán emitirse a favor del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A./Contraloría General de la República y deberán ser depositadas en esta última para su custodia. En el evento de que sea necesario ejecutar alguna fianza, las partes emplearán el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, para que el perjuicio causado sea resarcido al aeropuerto.

14. La suspensión de actividades del aeropuerto por causa de fuerza mayor, genera la suspensión de pagos del concesionario al aeropuerto de los derechos de concesión durante ese período de inactividad. No obstante, esta suspensión en ningún caso alterará los términos de la concesión, específicamente en cuanto a la vigencia del mismo.

CAPITULO II

OTORGAMIENTO DE CONCESIONES

ARTÍCULO 7: Cuando por cualquier razón surja la disponibilidad de un servicio, área, espacio, local, o zona que sea, o pueda ser dedicado a actividades mercantiles, ya sea como servicios aeronáuticos o no aeronáuticos, la Gerencia General hará un análisis de mercado económico, financiero y operacional, para definir la factibilidad de otorgar una concesión, y someterá dicho análisis a aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8: Las concesiones serán otorgadas a través de Licitaciones Públicas, y excepcionalmente por Contratación Directa según lo preceptuado en el presente Reglamento y por aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9: Las actividades objeto de concesión que no requieran de especialización aeronáutica, y en las que interesa por sobre todo la oferta económica, deberán ser realizadas por licitación pública.

ARTÍCULO 10: Las actividades objeto de concesiones que requieran de altos estándares de calidad de servicio e imagen internacional, se podrán otorgar a través de contratación directa, invitando por lo menos a dos (2) participantes de reconocido prestigio nacional e internacional que cumplan dichos estándares, siempre y cuando se cuente con la autorización previa de la Junta Directiva. De acuerdo a la naturaleza del servicio y con base al Plan de Negocios de la empresa, se determinarán los criterios de calidad, experiencia y prestigio que el aeropuerto requiere de las empresas a invitar.

La Junta Directiva podrá otorgar concesión mediante contratación directa invitando a un solo participante cuando exista urgente interés nacional, o esté relacionada con la seguridad nacional.

en virtud del cumplimiento de convenios o acuerdos nacionales o internacionales, dicha contratación deberá estar debidamente sustentada por la Gerencia General del Aeropuerto, quien la someterá a la Junta Directiva para su consideración y aprobación.

ARTÍCULO 11: También se podrán otorgar a través de contratación directa por invitación de por lo menos dos (2) participantes, las concesiones aeronáuticas del servicio a terceros en plataforma, incluyendo servicios de combustible de aviación y de comida a bordo. Estas concesiones serán a título oneroso cuando el proveedor de los mismos sea una línea aérea o un tercero. Cuando una misma persona natural o jurídica se preste estos servicios a sí misma no requerirá de concesión, y ese servicio podrá efectuarse a título gratuito en el aeropuerto.

La Junta Directiva podrá otorgar por contratación directa las concesiones establecidas en el presente artículo con la invitación de un (1) solo participante, siempre y cuando la Gerencia General presente un Informe Técnico que sustente que no existe en el mercado sustituto adecuado, ya que dicho servicio, por su particular naturaleza o características técnicas, es el que de manera singular o específica cumple con los requerimientos del aeropuerto para realizar la explotación de la concesión.

ARTÍCULO 12: Las concesiones de servicios aeronáuticos tales como oficinas de líneas aéreas, mostradores de aerolíneas, bodegas y demás espacios para la operación y mantenimiento de las líneas aéreas en el aeropuerto, podrán ser otorgadas a solicitud de parte interesada por contratación directa. Para esta asignación se tendrán en cuenta los flujos de pasajeros, movimiento de aeronaves y la participación de la línea aérea en el contexto general del aeropuerto.

ARTÍCULO 13: El aeropuerto tiene la facultad de reubicar o modificar los espacios entregados en concesión a las compañías aéreas cuando por razones de buena operación lo requiera. Esta facultad se tendrá en cuenta sobre todo cuando se incorporen nuevas líneas aéreas al aeropuerto y los espacios de mostradores, oficinas y bodegas estén saturados.

El aeropuerto podrá, en cualquier momento, disponer de cualquiera de las áreas dadas en concesión para servicios aeronáuticos o no aeronáuticos, por razones operacionales fundamentadas y sustentadas ante su Junta Directiva, quedando obligado el concesionario a desalojar las mismas en el momento que le fuera requerido. El Aeropuerto procurara, en la medida de sus posibilidades, otorgar otro local u espacio, de superficie y categoría semejante, que el concesionario podrá utilizar hasta la terminación del contrato. Sin embargo, queda entendido que esta posibilidad no representa una garantía u obligación por parte del aeropuerto.

ARTÍCULO 14: Cuando a solicitud de parte interesada, se demuestre interés en desarrollar una actividad mercantil, que no haya sido otorgada en concesión por licitación pública o mediante contratación directa, o no se encuentre desarrollada dicha actividad por el aeropuerto o que no se haya tenido la intención de explotarla, siempre y cuando cumpla con altos estándares requeridos por esta empresa; podrá ser otorgada mediante contratación directa, mediante la autorización de la Junta Directiva.

Así, el tercero interesado presentará una solicitud mediante la cual deberá ser aprobada por la Junta Directiva junto con un Informe Técnico elaborado por la Gerencia General donde justifique y se expongan las razones que demuestre que por su particular naturaleza del servicio y con base al Plan de Negocios de la empresa, cumple con los criterios de calidad, experiencia y prestigio que el aeropuerto requiere. Para que esta solicitud se apruebe se informará al público en general, mediante un aviso publicado en dos (2) periódicos de circulación nacional, por lo menos en dos (2) ediciones, en dos (2) días consecutivos y adicionalmente será publicado por el mismo término en el sitio web de la empresa, a fin de corroborar que no existe otra persona interesada en desarrollar dicha actividad.

ARTÍCULO 15: También se podrán otorgar concesiones por contratación directa cuando por necesidad de prestar el servicio, no exista tiempo suficiente para llevar a cabo un proceso de licitación, y el no otorgamiento de dicha concesión afecte los niveles de calidad en la prestación de servicios esenciales del aeropuerto. Las concesiones que pueden otorgarse por contratación directa son las aeronáuticas, tales como combustible de aviación, servicios a la aeronave en plataforma, y las no aeronáuticas, como alimentación, transporte público y servicios telefónicos. En estos casos, el concesionario deberá cumplir con estándares de calidad, experiencia y prestigio y en ningún caso pagará un canon menor del fijado por la Junta Directiva, para la actividad en cuestión.

ARTÍCULO 16: En las licitaciones públicas y en las contrataciones directas por invitación, las propuestas se presentarán en el lugar, día y hora que se hubiese establecido, en sobres cerrados. Una vez recibidas las propuestas se conformará una comisión que será designada por el Gerente General, que evaluará los aspectos técnicos y económicos, la cual estará integrada por



colaboradores, especialistas o asesores provenientes del propio aeropuerto, de las entidades gubernamentales o de la empresa privada, según la especialidad y complejidad del proyecto a contratar.

La comisión aplicará la metodología de ponderación de propuestas cuando así este establecido en las Bases de Licitación, de acuerdo a la magnitud y complejidad del objeto de la concesión.

Esta comisión presentará un Informe de análisis y ponderación al Gerente General, quien a su vez lo presentará con su opinión a la Junta Directiva, la que estudiará los antecedentes y procederá a seleccionar a la empresa que se le otorgará la concesión. La Junta Directiva se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas, o de aceptar la que más convenga a sus intereses.

La decisión de la Junta Directiva será informada al oferente beneficiario y a los otros oferentes, por el Gerente General en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, después de recibida la resolución de Junta Directiva, respectiva.

ARTÍCULO 17: *Las concesiones se otorgarán sin perjuicio de las autorizaciones que los concesionarios deban obtener de otros organismos públicos, de acuerdo con la naturaleza de las obras, servicios y/o actividades que pretenda realizar.*

CAPITULO III

PROCESO DE SELECCION

ARTÍCULO 18: *El aeropuerto es el responsable de preparar las bases técnicas, económicas y administrativas de las licitaciones con la debida antelación. El aeropuerto está facultado para contratar las asesorías y estudios técnicos requeridos para establecer las especificaciones técnicas de las bases de licitación o contratación directa.*

ARTÍCULO 19: *El aeropuerto fijará los términos de los avisos de convocatoria de los actos de selección para el otorgamiento de concesiones, de acuerdo a su naturaleza, mediante publicación en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional en tres (3) ediciones, con una antelación no menor de quince (15) días calendario, atendiendo la naturaleza del contrato, y en estos se indicará la oficina donde pueden obtenerse las Bases de Licitación, los planos modelos y demás documentos u objetos necesarios para el debido conocimiento de las condiciones, así como el lugar, el día y la hora del proceso de selección.*

ARTÍCULO 20: *La selección del otorgamiento de las concesiones de parte de la Junta Directiva será definitiva e inapelable, y por lo tanto no se podrá interponer ningún tipo de recurso.*

ARTÍCULO 21: *Durante el proceso los oferentes podrán hacer consultas o aclaraciones a las bases de licitación o contratación directa. Las aclaraciones y posibles modificaciones a los documentos por parte del aeropuerto deberán ser comunicadas a todos los oferentes. La Comisión de Evaluación ante dudas que se presenten podrá solicitar las aclaraciones complementarias que estime necesarias a los participantes, durante el proceso de evaluación.*

ARTÍCULO 22: *Correrán por cuenta de los oferentes los gastos por la preparación y presentación de las ofertas. Las ofertas deberán ser entregadas en sobres cerrados y firmadas, en el día, hora y lugar que se establezca en las bases de licitación o contratación directa. En el caso de personas jurídicas los sobres deben ser firmados por el representante legal.*

La oferta técnica deberá ser entregada en un sobre cerrado, con las mismas formalidades que la oferta económica, pero en sobre distinto. La oferta económica deberá contener la fianza de propuesta requerida en las bases de licitación o contratación directa.

Los oferentes deberán presentar conjuntamente con su oferta económica, una fianza de propuesta, a fin de garantizar la firma del contrato y el mantenimiento de su oferta, la cual no será menor de dos (2) meses de importe o valor total por canon fijo por metro cuadrado propuesto. En ningún caso el aeropuerto rechazará de plano aquellas ofertas que sean acompañadas por Fianzas de Propuesta mayores del total señalado.

Esta fianza deberá emitirse conjuntamente a favor de Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A. /Contraloría General de la República y se depositará en esta última.

ARTÍCULO 23: *En la celebración de la licitación se observaran las siguientes reglas:*



1. Las ofertas se presentaran en dos sobres cerrados. Uno contendrá la oferta formal y técnica, ajustada a las Bases de Licitación, y el otro contendrá la oferta económica y la Fianza de Propuesta.
2. Una vez entregados los sobre, en la hora indicada en los avisos de convocatoria, se suspenderá el recibo éstos y se procederá a la apertura de los que contengan las ofertas técnicas en el orden en que hayan sido presentados.
3. Las ofertas técnicas deberán contener la identificación del proponente, a saber, copia del Pacto Social y las reformas cuando se trate de persona jurídica, o cédula de identidad personal cuando se trate de persona natural, domicilio actual, número de teléfono, fax y correo electrónico.

En el caso de una presentación en consorcio o asociación accidental, deberá incorporar la denominación de éste, los documentos de los integrantes, y el convenio en el que se deberá especificar la participación de cada integrante y la solidaridad de los miembros en las obligaciones emanadas de la presentación de la propuesta. Se podrán conformar consorcios o asociaciones accidentales, de personas jurídicas nacionales y/o extranjeras que pertenezcan o no a un mismo grupo empresarial. La experiencia y la situación financiera de todas y cada una de las empresas participantes serán consideradas como parte de la evaluación.

4. Certificado de personería jurídica expedido por el Registro Público, en donde conste la vigencia, la Junta Directiva, Directores, Apoderado General o Especial si lo hubiera, Capital y Agente Residente.
5. Copia de Licencia Comercial necesaria para operar.
6. Estados financieros de los dos (2) últimos años: balance general y estado de resultado. Los estados financieros, si corresponden a persona jurídica, deben estar certificados por un contador público autorizado.
7. Lista de clientes, cuando proceda, con indicación de antigüedad verificable.
8. Referencias bancarias y comerciales verificables.
9. Estudio de factibilidad con base en el cual se ejecutará la obra, para habilitar el espacio para el funcionamiento de la concesión, con los planos, cantidades y especificaciones de las obras y equipamiento, presupuesto de inversión, cronograma de actividades y de la ejecución de las obras.
10. Descripción y especificación de las condiciones de prestación del servicio objeto de la concesión.

ARTÍCULO 24: Al siguiente día hábil de celebrado el acto de licitación, el expediente pasará a la Comisión designada para que analice las ofertas formales y técnicas, y rinda un informe dentro del término fijado en las Bases de Licitación, el cual no podrá ser mayor de treinta (30) días calendario. La Comisión deberá aplicar la metodología de ponderación de propuestas contenidas en las bases de licitación. También podrá solicitar a los oferentes las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables.

ARTÍCULO 25: La Comisión designada para el análisis y ponderación de las propuestas en sus aspectos técnicos y económicos realizará las siguientes funciones:

1. Concluido el informe, dará a conocer, en un acto público posterior, el resultado del análisis y ponderación de las ofertas formales y técnicas, y procederá en ese mismo acto a abrir los sobre de las ofertas económicas de las que hayas calificado con un mínimo del ochenta y cinco por ciento (85%), de acuerdo con la metodología de ponderación de propuestas, o hayan cumplido con todos los requisitos solicitados, cuando este sea el parámetro establecido en las Bases Técnicas, escogiendo de estas a la mejor oferta económica.

La oferta económica no podrá ser inferior a los montos mínimos establecidos en las Bases de Licitación.

Los sobre de las ofertas económicas de los oferentes cuyas oferta formal y técnica no cumplieron, serán devueltos sin abrir dejándose constancia de ello en acta.

2. En caso de empate en las ofertas económicas, los oferentes empatados serán convocados a un nuevo acto público, en un plazo de dos (2) días hábiles, a fin de que en este nuevo acto, y en sobre cerrado, y con las mismas formalidades establecidas, presenten nuevas ofertas económicas y su correspondiente endoso a la fianza de propuesta. En ningún caso, las nuevas propuestas podrán ser inferiores a aquellas presentadas en el acto objeto del empate.

De no presentarse una nueva oferta económica, o si hubiere un nuevo empate, se procederá a efectuar un sorteo público en el mismo acto, a fin de determinar al oferente al cual se le otorgara la concesión.

3. Las ofertas económicas que no incluyan los antecedentes requeridos, o presenten enmiendas o tachaduras serán rechazadas en el acto.
4. Levantará un acta de calificación firmada por todos los integrantes de la Comisión y los oferentes participantes en el acto en la que se consignará si hay algún reparo. El Acta y el Informe de Evaluación serán remitidos al Gerente General del Aeropuerto, quien lo someterá con su opinión, a la Junta Directiva para su consideración.
5. Cumplido este trámite y efectuada la selección por la Junta Directiva, el Aeropuerto notificará a todos los oferentes el resultado de la licitación.

CAPITULO IV

CONTRATO DE CONCESION

ARTÍCULO 26: Las concesiones del aeropuerto se formalizarán mediante contratos suscritos por el Gerente General y el concesionario.

Todo contrato de concesión que se suscriba entre el aeropuerto y un concesionario deberá consignar que este reglamento forma parte del mismo.

ARTÍCULO 27: El contrato deberá contener, al menos los siguientes términos:

1. Todas las condiciones, plazos, restricciones y los demás términos y condiciones que le sean propios a la naturaleza de la actividad de que se trate.
2. Descripción de la categoría y de las actividades que debe desarrollar en el área objeto de la concesión.
3. Facultades y derechos que se reserva el aeropuerto en dicho contrato.
4. El monto de los derechos de concesión y los gastos comunes a pagar al aeropuerto.
5. Las obligaciones que de acuerdo a este reglamento y otras normas debe cumplir el concesionario.
6. Todas las demás materias que resulten necesarias incorporar para regular la relación entre las partes, salvo las opuestas al orden jurídico o al interés público.
7. Las penalidades que pueden ser aplicadas por la Gerencia General del aeropuerto en caso de cometerse faltas a las obligaciones del concesionario y/o de su personal, de acuerdo al Reglamento de Operaciones del Aeropuerto y las demás regulaciones que le sean aplicables.
8. La fórmula acordada de compensación en caso que por razones operacionales fundadas fuese necesario terminar la concesión.

ARTÍCULO 28: El concesionario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Consignar los depósitos de garantía establecidos en este Reglamento.
2. Autorizar a la Administración del Aeropuerto a verificar periódicamente, ante la Asociación Panameña de Crédito (APC), sus referencias crediticias.
3. Firmar el acta de entrega del espacio, y entregar las fianzas de cumplimiento igual a seis (6) meses de canon, la cual mantendrá vigente durante el plazo de concesión.
4. Iniciar las obras de acuerdo al calendario establecido en la oferta.
5. Destinar la concesión exclusivamente a los fines para los cuales fue otorgada.
6. Cumplir con el estándar de servicio ofrecido, horario de servicio, calidad y cantidad del personal, y todas las disposiciones que el aeropuerto dicte relacionadas con el funcionamiento del aeropuerto.
7. Mantener informado al aeropuerto de los nombres del personal y sus modificaciones.
8. Mantener y conservar las dependencias en perfectas condiciones en lo que se refiere al ornato y aseo.
9. Someterse a la supervisión de la Gerencia Comercial, utilizar los sistemas de control de ventas que disponga el aeropuerto, y permitir la inspección de los libros de contabilidad, ventas, inventario y demás documentos que permitan verificar las ventas brutas de la concesión.
10. Serán responsabilidad del concesionario los impuestos, multas y sanciones por el ejercicio del



negocio.

11. *Es responsable de pagar los daños en los bienes de la concesión y a terceros como causa de las operaciones de la concesión y sus empleados. Dependiendo de la actividad y tamaño de la concesión podrá exigirse una póliza de seguro de responsabilidad civil.*
12. *Es obligación del concesionario el cumplir con las leyes de tipo laboral y con las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo celebrados con sus empleados.*
13. *Pagar los derechos de concesión y servicios no incluidos en el canon.*
14. *Informar al aeropuerto los cambios en la representación legal, junta directiva, y otros aspectos que afecten a la empresa.*
15. *El horario de funcionamiento de las concesiones, con el que deben cumplir los concesionarios, corresponderá al horario de funcionamiento del aeropuerto. En aquellos casos en que exista más de un concesionario por actividad, la Gerencia General del aeropuerto podrá autorizar un horario diferente, en las horas de menor actividad.*
16. *El concesionario está obligado a identificar el local asignado con la marca, símbolo, nombres de fantasía, que constituyan su denominación comercial. El tamaño, forma, diseño, y materiales del letrero identificatorio deberán estar de acuerdo a las especificaciones de los letreros del aeropuerto y aprobados por la Gerencia General.*
17. *El concesionario por razones de seguridad no podrá vender artículos que estén prohibidos de llevarse a bordo de las aeronaves.*
18. *Al término de la concesión el concesionario está obligado a firmar un acta de término del contrato haciendo constar las condiciones de entrega del local.*
19. *Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de término de la concesión deberá retirar las instalaciones que no causen detrimiento a la infraestructura del aeropuerto, como los bienes de su propiedad. Si no lo hiciere se entenderá que ha abandonado estos elementos y el aeropuerto podrá disponer de ellos.*

ARTÍCULO 29: Los contratos de concesión para su perfeccionamiento sólo necesitarán el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 30: Los concesionarios podrán ceder los derechos y obligaciones que emanen de los contratos de concesión que le sean otorgados, previa autorización de la Junta Directiva.

Se le prohíbe a los concesionarios arrendar o subarrendar las áreas otorgadas mediante contratos de concesión. Se exceptúan de estos casos, cuando exista justificada necesidad de estas, previa aprobación de la Junta Directiva y el respectivo refrendo de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 31: Las remodelaciones, que no representan cambios a las inversiones estipuladas en el contrato, que el concesionario efectúe en el espacio de la concesión, requieren de la aprobación previa del Gerente General del aeropuerto. Las mejoras o construcciones efectuadas por el concesionario y que no puedan ser retiradas sin detrimiento de la infraestructura del aeropuerto revertirán al aeropuerto, sin cargo para éste, una vez termine el contrato.

ARTÍCULO 32: Cualquier disputa que resulte en relación a los contratos de concesión será resuelta por la Junta Directiva. La Gerencia General, debidamente facultada por la Junta Directiva, comunicará al concesionario esta decisión.

CAPITULO V

TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 33: Sin perjuicio de lo que se estipule en el respectivo contrato, son causales de terminación o resolución las siguientes, las cuales se entienden incorporadas a éste, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato de concesión:

1. *Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el contrato.*
2. *La muerte del concesionario, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del concesionario, cuando sea una persona natural.*
3. *La incapacidad física permanente del concesionario, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra y/o el servicio si fuera persona natural.*
4. *La disolución del concesionario, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros*



- del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.*
5. *Por el incumplimiento del concesionario de dos (2) meses en el pago de la renta y de los gastos comunes de la concesión explotación de la actividad, o usufructo del espacio asignado.*
 6. *Por la suspensión de operaciones, salvo causa de fuerza mayor, en los espacios, áreas, local, zona o actividad, objeto del contrato por más de una semana.*
 7. *La ocupación por parte del concesionario de una superficie mayor a la que se estipula en el contrato, o el uso de los espacios otorgados para objeto diferente al autorizado en el contrato.*
 8. *La grave violación de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a áreas o zonas con determinadas restricciones.*
 9. *La quiebra, disolución, formación del concurso de acreedores o por encontrarse el concesionario en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaración del concurso o quiebra correspondiente.*
 10. *El acuerdo mutuo de terminación del contrato suscrito entre el concesionario y la administración del aeropuerto.*
 11. *La violación de las reglamentaciones de seguridad del aeropuerto, que por su gravedad, amerite la terminación del contrato o por la violación de normas de seguridad nacional.*
 12. *La ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, en el que se destruyan los bienes que son indispensables para la continuación del contrato, y por tanto se haga imposible la continuidad del mismo.*
 13. *Cualquier otra que expresamente se pacte en el contrato.*

ARTÍCULO 34: Llegado el caso de que el concesionario incurra en una o más de las causales que facultan a la administración del aeropuerto para dar por terminado el contrato, el aeropuerto a través de la Gerencia Comercial, confeccionará un acta o informe que contenga con detalle, los hechos y conductas que configuran la causal de terminación y, se la comunicará al concesionario a fin de que rinda su versión de los hechos en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación.

La Gerencia General comunicará mediante nota formal a la Junta Directiva, su decisión de solicitar la terminación del contrato de concesión, adjuntando copia del acta o informe de la gerencia respectiva, en que narra lo ocurrido, así como la versión del concesionario, o de su representante legal, solicitando la decisión de la Junta Directiva de proseguir con la resolución del contrato.

La Junta Directiva, en lo posible, adoptará su decisión en un término no mayor de veinte (20) días calendario, a partir de la fecha de recibir la documentación de la Gerencia General solicitando la resolución de la concesión.

ARTÍCULO 35: El concesionario dispondrá de quince (15) días calendarios a partir del día siguiente a que haya sido notificado de la decisión de dar por terminado el contrato para desocupar y desalojar el área, local, espacio, zona o actividad objeto del contrato. Con ocasión del término y restitución del espacio físico se levantará un acta, haciendo constar las condiciones de entrega.

De no producirse la desocupación y desalojo señalado, el aeropuerto a través de la Gerencia Comercial y con el apoyo de la Policía Nacional si fuera necesario, procederá a lo siguiente:

1. Tomar posesión y control del área, local, espacio, o actividad de que se trate;
2. Hacer un inventario de todos los bienes que se encuentran dentro del local;
3. Empaquetar y trasladar los bienes inventariados a un depósito, en donde se mantendrán bajo la custodia del aeropuerto;
4. Colocar nuevas cerraduras en el local, espacio o zona de que se trate, si a ello hubiere lugar; e
5. Iniciar el proceso de una nueva licitación para obtener los servicios de un nuevo concesionario.

ARTÍCULO 36: En caso de terminación del contrato antes de su fecha de vencimiento pre establecida, por incumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo por parte del concesionario, se realizará el cobro de todas las sumas que se adeuden al aeropuerto, hasta el día en que se devuelvan los espacios, y se hagan efectivas las garantías existentes.

ARTÍCULO 37: El aeropuerto podrá incorporar a las bases de licitación o de contratación directa y al contrato de concesión, cláusulas contenido sanciones por conductas e infracciones que no constituyan causal de resolución de la concesión. El concesionario por la sola firma del contrato aceptará dichas cláusulas.



ARTÍCULO 38: Los concesionarios afectados por la imposición de penalidades, podrán solicitar reconsideración por una sola vez dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el recibo de la notificación al Gerente General del aeropuerto.

Esta reconsideración será resuelta en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 39: Si fuese necesario poner término anticipado a una concesión por necesidades operacionales del aeropuerto u otra causal justificada, y sustentada por la Junta Directiva, el aeropuerto se compromete a pagar la compensación que se establezca.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40: Todos los contratos de concesión de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos comerciales que convenga el Aeropuerto, se perfeccionarán con base a lo establecido en este reglamento, una vez que el mismo entre en vigencia.

ARTÍCULO 41: Todos los aspectos no previstos en el reglamento se resolverán según lo establecido en las leyes vigentes y el respectivo contrato. Este reglamento formará parte del contrato en lo que sea aplicable."

SEGUNDO: DEROGAR la Resolución No.004-JD de 17 de marzo de 2006 "Por el cual se establecen los procedimientos y demás mecanismos de contratación con terceros de las concesiones de servicios aeronáuticos aeropuertos y servicios no aeronáuticos".

TERCERO: ADVERTIR que la presente resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de octubre de 2006.

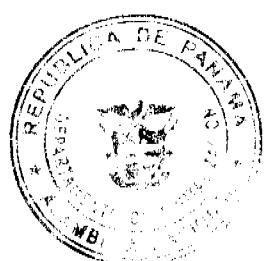
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

DILIO ARCIA TORRESCARLOS A. GARCÍA MOLINO

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGALSECRETARIO TITULAR

República de Panamá

Superintendencia de Bancos



RESOLUCIÓN S.B.P. No.123-2007

(de 27 de agosto de 2007)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones S.B.P. No. 005-2007, No. 020-2007, No. 034-2007 y No. 048-2007, de enero, 13 de marzo, 28 de marzo y 24 de abril de 2007, respectivamente, se autorizó a **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. y HSBC BANK (PANAMA), S.A.** a compartir, hasta el 23 de julio de 2007, parte del personal administrativo y de gerencia;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 090-2007 de 15 de junio de 2007, se concedió a **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. y HSBC BANK (PANAMA), S.A.** plazo adicional, hasta el 29 de febrero de 2008, para compartir, entre otros, el personal a que se refieren las Resoluciones S.B.P. No. 005-2007, No. 020-2007, No. 034-2007 y No. 048-2007, de 8 de enero, 13 de marzo, 28 de marzo y 24 de abril de 2007, respectivamente;

Que se ha presentado solicitud de autorización para que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. y HSBC BANK (PANAMA), S.A.** compartan, hasta el 29 de febrero de 2008, todo el personal, salvaguardando aquél destinado a la atención al público;

Que la solicitud de **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. y HSBC BANK (PANAMA), S.A.** se hace con el fin de permitirles llevar a cabo una gestión ordenada de la integración de ambas entidades bancarias hasta el perfeccionamiento de su fusión, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. y HSBC BANK (PANAMA), S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. y HSBC BANK (PANAMA), S.A.** a compartir, hasta el 29 de febrero de 2008, todo el personal.

SEGUNDO: La autorización que por este medio se concede, no conlleva una autorización

para la atención al público compartida por parte de dicho personal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, y Acuerdo No. 2002 de 2 de octubre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil siete (2007)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

AVISOS

AVISO No.35

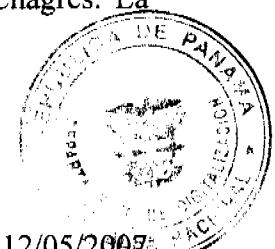
El suscrito Juez Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá.- Hace Saber Que: Dentro del Proceso de Interdicción propuesto por Nelly Rosa Aurora Alba Villalaz a favor de su sobrino Mario Gabriel Bares Alba, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva es la

siguiente: Sentencia No.129 Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá. Panamá, dos (2) de marzo de dos mil siete (2007). VISTOS: Por lo antes expuesto, la suscrita Juez Primera Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Decreta La Interdicción Legal De Mario Gabriel Bares Alba con cédula de identidad personal No.8-255-292. En consecuencia, se designa como tutora del interdicto a la señora Nelly Rosa Aurora Alba Villalaz, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.7-20-126, quien deberá comparecer a este Despacho, a fin de que se le discienda en firme en su cargo. Se Ordena a la señora Nelly Rosa Aurora Alba Villalaz la rendición de cuentas periódicas de su gestión y también se le recuerda que, según lo dispuesto en el artículo 395 del Código de la Familia, no podrá desempeñar tales funciones hasta que su nombramiento sea inscrito en la Sección de Tutelas. También se le advierte a la señora Nelly Rosa Aurora Alba Villalaz, que los artículos 444 y 445 del Código de la Familia regulan de forma expresa las obligaciones del Tutor y los casos en que requieren autorización judicial en actos de disposición que guarden relación tanto con los bienes como con la persona del incapaz. Dispóngase lo pertinente para que la señora Nelly Rosa Aurora Alba Villalaz, promueva la formación de inventario judicial de los bienes del señor Mario Gabriel Bares Alba, dentro de los ocho (8) días siguientes a la aceptación del cargo, tal como lo establece el artículo 434 del Código de la Familia. Consultese la presente resolución ante el Tribunal Superior de Familia, en los términos 1225 y 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada la presente resolución, publíquese la misma en la Gaceta Oficial, inscríbase en la Sección de Tutela del Registro Civil y en el Registro Público, en virtud de lo que señalan el artículo 300 del Código Civil vigente; 395, 463 y 469 del Código de la Familia. Archívese el presente expediente previa anotación de su salida en el libro respectivo. Fundamento de Derecho: Artículo 781, 917, 1225, 1323, 1307, y ss. del Código Judicial, Artículos 408 y ss del Código de la Familia. Notifíquese, Consultese, Publíquese e Inscríbase, (Fdos.) El Juez y la Secretaria.

Dentro del Proceso de Interdicción propuesto por Nelly Rosa Aurora Alba Villalaz a favor de su sobrino Mario Gabriel Bares Alba, el Tribunal Superior de Familia ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutiva es la siguiente: Tribunal Superior de Familia. Panamá, diez (10) de septiembre de dos mil siete (2007). Vistos: ... En consecuencia, El Tribunal Superior de Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia No.129, de dos (2) de marzo de dos mil siete (2007), proferida por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del Proceso de Interdicción interpuesto por Nelly Rosa Aurora Alba Villalaz en contra de Mario Gabriel Bares Alba. Notifíquese, (Fdos.) Los Magistrados y la Secretaria. Por tanto se fija el presente Aviso en la secretaría del Tribunal y copia autenticada son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 26 de noviembre de 2006. Lcdo. Emiliano Ramón Pérez S. Juez Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá. Lcda. Aurora Carreiro, Secretaria Judicial Ad-Hoc. L.201-261587

EDICTOS

Provincia de Colón Distrito de Chagres Alcaldía Municipal **EDICTO No.18** El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, Provincia de Colón, Hace Saber al Público: Que el señor **HERIBERTO ANACLETO PINO BROWN**, con cédula de identidad personal No.3-33-828, vecino del Corregimiento de Palmas Bellas, ha solicitado a esta Alcaldía del Distrito de Chagres, mediante solicitud No.044, con fecha 25 de agosto de 2003, la adjudicación a Título Oneroso de 0Has.+2105.60 m²., localizado en la Finca No.8296, Tomo: 1450, Folio 240, ubicado en el Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito del mismo nombre (Chagres), cuyos linderos son los siguientes: Norte: Viviana Garay. Sur: Maira Rodríguez. Este: Carretera Principal. Oeste: Viviana Garay. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho de la Alcaldía de Chagres, hoy veintiséis (26) de noviembre del dos mil siete (2007), siendo la 1:00 de la tarde, por el término de quince (15) días. Copia del mismo se entregará al interesado, para que lo haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. El Alcalde, (fdo.) José Mercedes Coronado Alcalde del Distrito de Chagres. La Secretaria, (fdo.) Orilia A. de Nereira. L.201-261762



República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.7 Chepo **EDICTO No.8-7-145-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. Hace Constar: Que el señor, **HECTOR ANANIAS CORDOBA CORDOBA**, vecino de Cañita, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal No.7-115-912, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-433, según plano aprobado N: 84-4717, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 47 Has +8833.36 m², Ubicada en Cañita, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Comprendiendo dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de 15.00 mts. Sur: Brazo del Río Tumagantí. Este: Héctor Ananias Córdoba Córdoba. Oeste: Héctor Ananias Córdoba Córdoba. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se entregarán al interesado para que lo hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Anyuri Ríos Secretaria Ad-Hoc (fdo.) Lic. Juan E. Chen Rosas Funcionario Sustanciador. L.201-261747

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.7 Chepo **EDICTO No.8-7-147-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. Hace Constar: Que el señor, **HECTOR ANANIAS CORDOBA CORDOBA**, vecino de Cañita, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal No.7-115-912, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-098, según plano aprobado N: 84-4717, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 47 Has +8833.36 m², Ubicada en Cañita, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Comprendiendo dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de 15.00 mts. Sur: Brazo del Río Tumagantí. Este: Héctor Ananias Córdoba Córdoba. Oeste: Héctor Ananias Córdoba Córdoba. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se entregarán al interesado para que lo hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Anyuri Ríos Secretaria Ad-Hoc (fdo.) Lic. Juan E. Chen Rosas Funcionario Sustanciador. L.201-261746

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.7 Chepo **EDICTO No.8-7-154-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. Hace Constar: Que el señor, **HECTOR ANANIAS CORDOBA CORDOBA**, vecino de Cañita, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal No.7-115-912, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-285-93, según plano aprobado N: 84-4686, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 37 Has +4562.69 m², Ubicado en la localidad de Brazo del Tumagantí, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Comprendiendo dentro de los siguientes linderos: Norte: Gregorio Castañeda, Camino de 15.00 mts. Sur: Brazo del Río Tumagantí. Este: Héctor Ananias Córdoba Córdoba. Oeste: Brazo del Río Tumagantí, Norberto Cedeño. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se entregarán al interesado para que lo hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Anyuri Ríos Secretaria Ad-Hoc (fdo.) Lic. Juan E. Chen Rosas Funcionario Sustanciador. L.201-261745

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.7 Chepo **EDICTO No.8-7-165-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. Hace Constar: Que el señor, **NELSON NICOLAS GUTIERREZ CAMARGO**, vecino de Las Margaritas, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal No.8-526-977, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-7-23-2005, según plano N: 805-05-18878, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 41 Has +6,419.72 m², Ubicada en Cerro Camarón, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Comprendiendo dentro de los siguientes

linderos: Norte: Río Mamoní. Sur: Pastor Villarreal, Servidumbre de 10.00 mts. Este: Pablo Miguel Maldonado. Oeste: Pastor Villarreal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Las Margaritas, copia del mismo se entregarán al interesado para que lo hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Anyuri Ríos Secretaria Ad-Hoc (fdo.) Lic. Juan E. Chen Rosas Funcionario Sustanciador. L.201-261750

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.7 Chepo **EDICTO No.8-7-199-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. Hace Constar: Que el señor, **RAFAELA GARCIA DE VILLA**. Vecina de 24 de Diciembre, Sect. 1, Corregimiento de 24 de Diciembre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.2-85-1121, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-292-83 del 14 de agosto de 1983, según plano aprobado No.87-21-6263, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has +1028.22 m², que forma parte de la Finca No.89005, Rollo 1772, Doc 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Sect.1, Corregimiento de 24 de Diciembre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Mariana Oses Saenz. Sur: Pedro Antonio Fuentes Paulino. Este: Camino de 10 mts. Oeste: Sebastián González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la Corregiduría de 24 de Diciembre, copia del mismo se entregarán al interesado para que lo hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Anyuri Ríos Secretaria Ad-Hoc (fdo.) Lic.Juan E. Chen Rosas Funcionario Sustanciador. L.201-261748

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.7 Chepo **EDICTO No.8-7-201-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. Hace Constar: Que el señor, **AUGUSTO ARMANDO MENDOZA**, vecino de Las Margaritas, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal No.6-86-944, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-7-315-99, del 18 de octubre de 1999, según plano No. 805-05-17536, la adjudicación del título oneroso de una parcela Baldía nacional adjudicables con una superficie total de 0 Has +1862.88 m². El terreno está ubicado en la localidad de Las Margaritas, Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Alberto De León. Sur: Calle de 15 mts. y Rosa García de Cedeño. Este: Rosa García de Cedeño y Alberto De León. Oeste: Calle de 15 mts.. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Las Margaritas, copia del mismo se entregarán al interesado para que lo hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Anyuri Ríos Secretaria Ad-Hoc (fdo.) Lic. Juan E. Chen Rosas Funcionario Sustanciador. L.201-261749

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.7 Chepo **EDICTO No.8-7-202-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. Hace Constar: Que el señor, **BERNARDINO ABDIEL CORDERO BANDA**, vecino (a) de Agua Buena, Corregimiento de El Llano, del Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.8-801-1099, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-7-06-05, del 12 de enero de 2005, según plano No. 805-04-18579, la adjudicación del título oneroso de una parcela Baldía nacional adjudicables con una superficie total de 42 Has +1399.220 m². El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Adriano Cordero; Raúl Augusto Cordero Castro; Quebrada S/N. Sur: Bernardino Cordero Sánchez. Este: Rafael Alexis Cordero Marciaga. Oeste: Río Majecito. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano, copia del



mismo se entregarán al interesado para que lo hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Anyuri Ríos Secretaria Ad-Hoc (fdo.) Lic. Juan E. Chen Rosas Funcionario Sustanciador. L.201-261751

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.7 Chepo **EDICTO No.8-7-203-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. Hace Constar: Que el señor, **BERNARDINO CORDERO SANCHEZ**, vecino (a) de Agua Buena, Corregimiento de El Llano, del Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.6-41-1026, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-7-163-06 del 24 de mayo de 2006, según plano aprobado No.805-04-18574, la adjudicación del título oneroso de una parcela Baldía nacional adjudicables con una superficie total de 41 Has +8857.343 m². El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Bernardino Abdiel Cordero Banda. Sur: Bernardino Cordero Sánchez. Este: Rafael Alexis Cordero Marciaga. Oeste: Río Majecito. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano, copia del mismo se entregarán al interesado para que lo hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Anyuri Ríos Secretaria Ad-Hoc (fdo.) Lic. Juan E. Chen Rosas Funcionario Sustanciador. L.201-261752

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.7 Chepo **EDICTO No.8-7-643-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. Hace Constar: Que el señor, **ABEL MARIA FERNANDEZ**, Vecino (a) de Juan Gil, Corregimiento de San Martín, del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.2-37-524, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-7-391-2005 del 26 de septiembre del 2005, según plano aprobado No.808-18-18964, la adjudicación del título oneroso de una parcela tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 Has +7787.19 m²., que forman parte de la Finca No.3199, Tomo No.248, Folio No.60, Propiedad del Ministerio de Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Juan Gil, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Juan Manuel Castillo y Jeremias Delgado. Sur: Emérita Castro. Este: Camino. Oeste: Juana Castro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano, copia del mismo se entregarán al interesado para que lo hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 16 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Anyuri Ríos Secretaria Ad-Hoc (fdo.) Lic. Juan E. Chen Rosas Funcionario Sustanciador. L.201-261753



